

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TÍTULO:**

**LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS CAUSALES DEL ART 146 DEL  
COIP, EN LOS PROCESOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA, Y LA VALORACIÓN  
DE ESTAS POR UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, QUE SIRVA  
DE APOYO Y ORIENTACIÓN A JUECES Y FISCALES.**

**TUTORA:**

**MSC. ALEXANDRA CORREA ROMERO**

**EGRESADA:**

**DIANA VANESSA CANALES FORTUNI**

**Guayaquil –Ecuador**

**2016-2017**

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

MSC. ALEXANDRA CORREA ROMERO

CERTIFICA:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS CAUSALES DEL ART 146 DEL COIP, EN LOS PROCESOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA, Y LA VALORACIÓN DE ESTAS POR UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, QUE SIRVA DE APOYO Y ORIENTACIÓN A JUECES Y FISCALES", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

Diana Vanessa Canales Fortuni

Presentado por :  \_\_\_\_\_



Alexandra Correa Romero

Tutora

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

La señorita **DIANA VANESSA CANALES FORTUNI**, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a lo suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mi derecho de autora a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS CAUSALES DEL ART 146 DEL COIP, EN LOS PROCESOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA, Y LA VALORACIÓN DE ESTAS POR UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, QUE SIRVA DE APOYO Y ORIENTACIÓN A JUECES Y FISCALES.**



**Diana Vanessa Canales Fortuni**

C.I. 092905958

# URKUND

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** tesis 2017 enero 4 4.docx (D25063641)  
**Submitted:** 2017-01-17 17:36:00  
**Submitted By:** acorrear@ulvr.edu.ec  
**Significance:** 10 %

### Sources included in the report:

Las Garantias Anita Molina.docx (D12629724)  
trabajo mateo.doc (D9848440)  
Mora Perez Ivania Gabriela\_.docx (D9840311)  
TESIS DE JAIME CEDEÑO FINAL.docx (D16957567)  
ENSAYO MALA PRACTICA.docx (D9848808)  
proyecto de tesis paulo cori encuestas.docx (D13378280)  
<http://docplayer.es/23509822-Universidad-nacional-de-loja-modalidad-de-estudios-a-distancia-carrera-de-derecho-titulo.html>  
<http://www.aeds.org/congreso/XXIcongreso/docs/DiegoAlmeida.pdf>  
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/546/1/T-ULVR-0473.pdf>  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21981/3/Tesis.pdf>  
<http://art146codigointegralpenal.blogspot.com/>  
<http://iuskevinmatiasmoris.blogspot.com/2014/12/el-peligroso-deber-objetivo-de-cuidado.html>  
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/619/1/T-ULVR-0606.pdf>  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17257/1/Euclides%20Omar%20Rivera%20Murillo.pdf>  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2709/1/CABRERA%20CHALACO%20EDWIN%20LEONARDO.pdf>  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15584/1/tesis.pdf>  
<http://www.cidh.org/demandas/12.406%20Laura%20Alban%20Cornejo%20Ecuador%205%20julio%2006%20ESP.pdf>  
[http://www.indret.com/pdf/1203\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf)

### Instances where selected sources appear:

52

*Alexander R. Alvarado R.*

18/36.

13/ene/2017.

## *REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO :** LA APLICACIÓN CORRECTA DE LAS CAUSALES DEL ART 146 DEL COIP, EN LOS PROCESOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA, Y LA VALORACIÓN DE ESTAS POR UNA COMISIÓN DE ESPECIALISTAS MÉDICOS, QUE SIRVA DE APOYO Y ORIENTACIÓN A JUECES Y FISCALES.

**AUTOR/ES:** DIANA VANESSA  
CANALES FORTUNI

**REVISORES:** ALEXANDRA CORREA  
ROMERO

**INSTITUCIÓN:**  
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL

**FACULTAD:**  
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:** DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

**N. DE PAGS:** 104

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho Constitucional  
Tratado Internacional de Derechos Humanos  
El Pacto de San José de Costa Rica  
Código Orgánico Integral Penal

**PALABRAS CLAVE:** Mala práctica profesional  
Medicina  
Médicos  
Comisión

**RESUMEN:** La falta de una comisión de médicos especializados que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales en el País y la implementación de esta en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal para los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, que debería ser implementado para las investigaciones lo cual hace falta, para que los operadores de justicia cuenten con un criterio y con fundamentos tanto de hecho como en derecho, para poder así llevar los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina de manera parcial y en igualdad de condiciones respetando lo que establece el art. 146 y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

**N. DE REGISTRO (en base de datos):**

**N. DE CLASIFICACIÓN:**

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: DIANA VANESSA CANALES FORTUNI	Teléfono: 0994203730- 0929600288	E-mail: dianacanales1@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: Eco. Luis Cortez Alvarado Decano MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	
	E-mail: <a href="mailto:willavicencios@ulvr.edu.ec">willavicencios@ulvr.edu.ec</a> <a href="mailto:gmarriottz@ulvr.edu.ec">gmarriottz@ulvr.edu.ec</a>	

## Contenido

Introducción .....	1
CAPITULO I .....	2
Planteamiento del Problema .....	2
Formulación del Problema .....	9
Sistematización del Problema .....	11
Objetivos de la Investigación.....	12
Objetivo General .....	12
Objetivos Específicos.....	12
Justificación De La Investigación .....	13
Delimitación De La Investigación .....	28
Hipótesis .....	28
Variables.....	28
CAPITULO II .....	29
Marco Teórico .....	29
Marco Conceptual.....	35
Marco Legal.....	37
<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	37
<b>Pacto de San José de Costa Rica</b> .....	37
<b>El Código Orgánico Integral Penal</b> .....	39

La Presunción De Inocencia como derecho declarado en la Constitución.....	40
La Inocencia Como Presunción En El Juicio Penal .....	49
DERECHO COMPARADO .....	57
<b>La Presunción de Inocencia en el Derecho Español.....</b>	<b>57</b>
La Presunción de Inocencia en el Derecho Mexicano.....	58
Resumen de los casos Investigados de Mala Práctica Médica .....	60
CAPÍTULO III .....	67
<b>Metodología de la Investigación.....</b>	<b>67</b>
TIPO DE ESTUDIO .....	69
TÉCNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	70
<b>APLICACIÓN DE INSTRUMENTO .....</b>	<b>71</b>
POBLACIÓN Y MUESTRA .....	72
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	78
CONCLUSIÓN.....	96
RECOMENDACIÓN.....	97
Anexos.....	100
Bibliografía .....	102



## Introducción

El objetivo del siguiente trabajo investigativo es analizar el tema expuesto a continuación. **“La aplicación correcta de las causales del art 146 del COIP, en los procesos de mala práctica médica, y la valoración de estas por una comisión de especialistas médicos, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales”**. Puesto considero que con la conformación de una Comisión de Médicos Especializados que valore las supuestas acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la médica, se conseguirá un apoyo y orientación a jueces y fiscales, y se podría dejar un buen precedente en los casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, y lograr que no se vulnere el principio de inocencia que todo ciudadano tiene, logrando respetar los derechos consagrados en la Constitución se podrían resolver con mayor eficacia y con un verdadero criterio jurídico al momento de procesar este tipo que casos, dando así a desarrollar el planteamiento del problema siendo este la falta de una comisión de médicos especializados, seguido de la formulación del problema y el establecimiento de una comisión de médicos especializados que valore las acusaciones de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, ya que servirá para apoyar y orientar a los jueces y fiscales, seguiré con la sistematización del problema, los objetivo tanto general como específico, luego continuare con la justificación de la investigación la hipótesis y las variables independientes y dependientes, los métodos investigativos que se utilizan para la investigación luego de esto la Bibliografía.

## CAPITULO I

### Planteamiento del Problema

El problema se plantea en la falta de una Comisión de Médicos Especializados que dé su valoración en los casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, brindando el apoyo y orientación a los jueces y fiscales en el momento de tener a conocimiento y llevar los casos de una supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, dejando en evidencia el pensamiento erróneo que tiene la sociedad al momento de la reclamación de un derecho que se presume fue vulnerado, tanto por parte de la persona que se siente afectada, como del profesional médico, quien es directamente acusado, teniendo en cuenta lo expuesto en el art 146 del Código Orgánico Integral Penal que establece las condiciones que se deben dar para los supuestos casos de mala práctica profesional, dejando claro la vulneración las garantías básicas consagradas en el Art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las Garantías establecidas en la actual Constitución de la Republica consagra como uno de los principios fundamentales el principio de inocencia, que se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 2 que indica lo siguiente: “ *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la Republica del Ecuador.,

20 de Octubre del 2008). El cual es afectado al momento de sancionar la supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, sin tener en consideración las medidas adecuadas y un proceso justo y equitativo para el profesional médico que se ve inmerso en este tipo de situaciones constantemente, la falta de un criterio real, es decir, de un profesional de la misma rama medica que pueda explicar y hacer notar ¿En qué fallo o se equivocó dicho profesional médico? si la responsabilidad es solo de él o se encuentran más personas inmersas en el error o equivocación que se cometió con un paciente o los pacientes.

Para varios expertos en materia legal y profesionales médicos, es controversial y casi un tabú el hablar de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, teniendo en cuenta la complejidad a la que se presta este tema, dejando claro la falta estudio y criterio como de la valoración, para poder cambiar, este tipo de situaciones, debido a la vulneración que se da a los derechos consagrados en la Constitución.

Los profesionales médicos no se preparan, con largos años de estudio para lesionar o dar muerte a sus pacientes en algunos casos, si se habla de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, como se lo tiene pensado en el país, esta forma errónea de ver las cosas, hace que no se respete el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador el cual nos indica en su : “ *Numeral 2 Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Ecuador hace falta que se logre determinar de manera justa e imparcial la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina sin criminalizar al profesional médico para así lograr el establecimiento de un responsable o los responsables de esta, para lograr que se respete los derechos que todo ecuatoriano tiene por el simple hecho de ser parte de la sociedad y vivir en un estado Constitucional, de derecho, el cual brinda protección a todos en igualdad de condiciones.

Tomando en cuenta que son diversas las causas, en las que se tiene que investigar y probar donde está el error humano, y establecer con total parcialidad y justicia al responsable o los responsables para así procesar al profesional médico de una forma adecuada como lo establece la Constitución, logrando un proceso eficaz teniendo en cuenta las garantías, que se encuentran establecidas en la Constitución en el artículo 76 en su numeral 6 literal c) que nos indica a continuación: *“Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador., 20 de Octubre del 2008). Se habla de igualdad de condiciones y que sobretodo que se brinde los mejores resultados y que respete los derechos Constitucionales y lo establece el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal donde se establece claramente las causales que se deben observar y tener en consideración al momento de hablar de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina el cual indica lo siguiente: *“Si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La no determinación del grado de responsabilidad cuando se dan este tipo de

casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, y las acusaciones directas a los profesionales médicos sin tener ningún tipo de conocimiento, ¿ Si se llegó a cumplir, con las condiciones necesarias de atención al paciente?. Es lo que hace que este tipo de procesos sea confuso tanto para las partes involucradas, como para la sociedad en general que no cuenta con un criterio definido o estructurado de las condiciones, qué se deben cumplir y tomar en cuenta, para poder hablar y acusar hasta criminalizar a un profesional médico de una supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina. La realidad en que se vive este tipo de acusaciones es errónea en la actualidad se vienen criminalizando como vulnerando derechos consagrados en la Constitución, dejando pasar la revisión de equipo de trabajo, los instrumentos a utilizar el ambiente las condiciones en la que el paciente se encontraba al momento de ingresar y ser atendido, las instalaciones son factores que no se mencionan en muchos casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, independientemente que esta sea atendida en una institución pública o privada, la falta de valoración y criterio de profesionales médicos especializados que puedan ayudar orientar a jueces y fiscales en procesos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, ¿Cómo se logra saber, si los profesionales médicos no cumplieron, con el procedimiento adecuado, o con el protocolo a seguir para cada caso médico? Si las condiciones en que estos profesionales médicos prestan atención es la adecuada y cumple, con los requisitos de higiene establecidos para un centro de salud, hospital o clínica ya sea privada o pública.

Es importante destacar que se trata de una profesión que se sabe, que tiene riesgos un margen de error, puede costar la vida de una persona, como a su vez cambiarle la vida por completo, sabiendo también que esto no sólo afectaría a una sola persona sino también a las demás, es decir a los familiares y porque no decir también a la sociedad, puesto que, sin lograr la determinación a tiempo y el grado de responsabilidad medica que puede llegar a tener al momento de ser procesado, no se logra llegar a ningún lado y esto sólo logra que se dé una conmoción o pánico, por un tiempo determinado se investiga casos similares y se pregunta, como también se trae a colación casos anteriores, que quedaron en la impunidad para hacer de esto noticia, y este tipo de casos no tienen por qué ser de esta forma, sino encontrar y establecer una sanción y responsabilidad para que lo sucedido no vuelva a ocurrir de la misma forma o por el mismo responsable de un error o equivocación de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del COIP que indica lo siguiente en referencia a las sanciones: *“La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasiona la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinada por la ley.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Que si bien es cierto no estamos los seres humano exentos de cometer error o equivocarnos en algún momento, el fin es que no se repita y no se vulneren derechos establecidos en la Constitución o peor aún que queden casos en la impunidad.

No contar con una idea clara y concisa de la situación que se está tratando, como del panorama de trabajo y las condiciones en que estas se presenta, ¿Cómo se puede tener un criterio o una valoración? para poder apoyar y orientar a jueces en los casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina y que se encuentra amparado y establecido en las garantías Constitucionales y procesar de la forma adecuada como se establece las condiciones que se deben dar para la mala práctica profesional en el Código Orgánico Integral Penal artículo 146 que nos dice lo siguiente: “*Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Impera la necesidad de tener en claro que en toda profesión hay riesgos y se puede infringir el deber objetivo de cuidado, teniendo en cuenta que él lograr establecer, que este fue infringido y ¿Por quién o quienes, en qué condiciones se dio esta infracción? Estableciendo que no se respeta las normas, guías y protocolos, establecidos para el profesional médico situación que no se cumple, ya que lo primero en hacerse es criminalizar al profesional médico y decir que es una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, sin tener el conocimiento adecuado de las condiciones y de la infracción que se cometió desde el punto de vista de otro profesional médico que posea los conocimientos adecuados y esté capacitado para valorar como a su vez brindar un apoyo y orientación al juez al momento de tener conocimiento de un caso de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, logrando así saber y determinar en el menor tiempo y con una verdadero criterio e investigación cual fue el error o equivocación cometida que hizo que se infrinja el deber adjetivo de cuidado y los protocolos que estos deben seguir de seguridad y bienestar al

momento de brindar atención médica logrando determinar al momento de investigar a un profesional médico sin que se vulneren los derechos consagrados en la Constitución como el derecho de las parte involucrada en este caso de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina. Dejando expuesto la falta de protección de derecho en igualdad de condiciones con el que, todo ciudadano, cuenta por vivir en un país Constitucional, infringiendo el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que expresa lo siguiente: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Derecho que debe ser respetado en igualdad de condiciones, y queda en evidencia la falta de investigación y estudio para, que los profesionales médicos no se sientan en desventaja y sin el apoyo en la ley, al momento de ser acusado de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.



## Formulación del Problema

Debe ser estudiado y tratado con los respectivos fundamentos de hechos y de derecho debido a las situaciones en que se da cada caso, es por esto que se debe tomar en consideración que la conformación de una comisión de médicos bien estructurada con las diferentes especialidades, esta lograría que se reduzca el tiempo procesal y el trámite, obteniendo mejores resultados y que se respete lo dispuesto en el Art 76 de la Constitución que en su numeral 2 dice lo siguiente: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). El artículo antes mencionado expone lo que no se evidencia en consideración al momento de hablar de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país vulnerando así el principio de inocencia que todo ciudadano, tiene y se encuentra como uno de los principios consagrados en la Constitución, en tanto este no sea procesado por una autoridad competente y como lo establece la Constitución, como a su vez, lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 146 el cual deja claro las causales que se deben presentar para hablar de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, que son las siguientes:

“1) *La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.*

2) *La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión*

3) *El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.*

4) *Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.”*

(Código Orgánico Integral Penal, 2014). Las condiciones que se establecen en este artículo son las que se deben considerar para hablar de una presunta mala práctica profesional, ¿Las cuales son buenas? Pero hace falta más, es decir lograr el objetivo que tiene este artículo lo que hace falta es cubrir los vacíos y hacer menor el tiempo de espera de los resultados de las investigaciones en estos casos, es fundamental que se logre aminorar estas situaciones cubriendo los vacíos que se pueden dar y teniendo en cuenta los factores que, no están siendo considerados al momento de hablar de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina y de las condiciones que estas deben tener y darse es decir que la falta de profesionales capacitados y que posean el conocimientos en las diferentes ramas de la medicina, y de las actualizaciones constantes que esta rama exige en la actualidad, puesto que si hay profesionales médicos de calidad. Que salen al exterior con el propósito de implementar al retornar al país con nuevas técnicas y nuevo procedimientos, que aún no son de conocimiento para los profesionales que se encuentran en el país y no poseen aun tal experiencia como conocimiento del tema, al momento de investigar cual fue el error, ¿Qué fue lo que produjo, llegar hasta la situación que se encuentre el paciente? o en la peor situación que

este fallezca, establecer de formar eficaz y veraz estos errores o equivocaciones, a tiempo es decir que si ya pasó algo con determinado paciente la investigación debe ser inmediata y por especialistas que brinden una valoración como su criterio profesional, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales, la falta de una comisión de médicos especializados que puedan dar su valoración e investigación en estos casos, es lo que hace que el proceso sea muy lento y tardío, qué no de los resultados reales, de una buena investigación; y con esto no se logre sancionar a los verdaderos culpables o culpable del error o equivocación si bien es cierto, errar es de humano no cometer el mismo error también es de humanos poder corregir algo en lo que se sabe que se falló, esto es lo que se debe lograr con la aplicación correcta de los derechos Constitucionales en igualdad de condiciones tomando en cuenta lo que establece el artículo 76 en su numeral 2 que indica, “*Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008) y respetando así lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 146 para dar así una opinión correcta de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

### **Sistematización del Problema**

- La conformación de una comisión de médicos podría reducir, el tiempo de los procesos, de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.
- Podría la conformación de una comisión de médicos, lograr imparcialidad y equidad en los procesos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina de conformidad a lo expuesto en el art 146 del COIP.

- La conformación de una comisión de médicos especializados, brindaría el apoyo y orientación a los jueces y fiscales, evitando que los médicos sean previamente acusados de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.
- Se lograría con la conformación de esta comisión de médicos especializados, procesar y proteger los derechos consagrados conforme lo expuesto en el art 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar los escenarios jurídicos que se han ventilado en los juzgados y tribunales de la República vinculados a la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina y a la duda razonable por falta de criterio que impide al operador de justicia deliberar en estricto sentido de justicia.

### **Objetivos Específicos**

- Estudiar los casos # 105-2015; # 6702-2015; # 2847-2015; por el delito de homicidio por mala práctica médica.
- Verificar la importancia de la creación de una comisión técnica de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina.
- Proponer la incorporación en la codificación del COIP, de una comisión de médicos especializados que informe sobre los procedimientos que los médicos deben seguir, de forma detallada y a su vez cual fue la causa de la muerte, como de la supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

## **Justificación De La Investigación**

La investigación es un aporte a la sociedad Ecuatoriana en cuanto se necesita un mayor criterio de los procesos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, debido al impacto que tiene esta práctica profesional para la sociedad, puesto es una práctica muy compleja y la mayor parte del tiempo se encuentra en constante cambio, como evolución constante lo mismo que hace que sea de mayor importancia regular y controlar la práctica de esta profesión de formas diferente a las demás profesiones, ya que resulta normal escuchar tantos casos en el Ecuador de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina sin resultados al momento de ser procesados como investigados y sin hablar del tiempo que se demora en obtener justicia.

La conformación de una comisión de médicos especializados que, valore como a su vez dé apoyo y orientación a los jueces y fiscales, recordando que si la justicia tarda demasiado no puede ser llamada justicia, recordando lo establecido la Constitución en su artículo 76 que indica a continuación: *“En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso.”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008) . Deja en evidencia la vulneración del principio Constitucional puesto en la determinación de derechos y obligaciones al momento de presentarse un caso de supuesta mala práctica profesional, tanto la obligación del profesional médico, que atiende al paciente como del paciente al derecho que tiene el profesional médico a defenderse en igualdad de condiciones, sin ser criminalizado directamente logrando un equilibrio de parte de la ley, es decir la

responsabilidad del profesional médico al momento de realizar su trabajo o práctica profesional considerando lo expuesto en el artículo 146 del COIP que indica lo siguiente: “ *La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Situaciones que deben ser investigada y analizadas, por profesionales que posean el debido y adecuado conocimiento, dependiendo las situaciones en las que se presentes estos casos, de presuntas malas prácticas profesionales, para así lograr establecer de forma correcta si fue infringido el deber objetivo de cuidado, al momento de ejercer su profesión. De tal forma se debe tener presente el derecho del profesional médico al no ser acusado y criminalizado directamente, sin que se lleve a cabo la investigación adecuada vulnerando su derecho y garantía Constitucional establecida en el artículo 76 en su numeral 2 que indica lo siguiente: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Garantiza un trato con respeto, no con una criminalización directa, factor que es pasado por alto al momento de presuntas acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, la falta de seguir analizando y puntualizando en las partes que no se observan, y no se consideran, y la clara determinación si se infringe el deber objetivo de cuidado, para lograr así agilidad procesal y sobretodo que la investigación no sea una pérdida de recursos y de tiempo para el Estado Ecuatoriano como para los perjudicados, inmersos en un supuesto caso de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina dejar en el pasado la historia de casos en la impunidad, ¿Por qué no se

logró dar un verdadero seguimiento al caso ni determinar el culpable o los culpables?.

Es tiempo de cambiar el sistema y la forma en que la sociedad está acostumbrada a ver la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, por eso es importante que se observen, las situaciones que menciono anteriormente en la investigación. La investigación realizada reflejo que lo expuesto en el artículo 146 del COIP en su numeral 4 no se cumple la cual indica lo siguiente: “*Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Lo que deseo lograr con esta investigación es una mejora en el proceso y la implementación y conformación de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que valoren, para así lograr cumplir con lo establecido en el COIP en el artículo antes mencionado, logrando, se analice con criterios de profesionales capacitados y con información actualizada, constantemente de la evolución diaria de la medicina, como de las capacitaciones e innovaciones que estos profesionales puedan aportar, al campo médico y a la investigación, a su vez estos profesional sirva de apoyo y orientación a los jueces y fiscales en los casos de presuntas acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina y de las medidas que hace falta considerar, y del cambio que se podría lograr si ésta es tomada en consideración y aplicada, es decir, lograr la comisión de médicos especializados que valore como a su vez brinden apoyo y orientación a jueces y fiscales.

La investigación pretende mostrar un estudio enfocado, en la vulneración del principio de inocencia y garantía Constitucional que se ve vulnerada al momento de la acusación directa de presunta mala práctica profesional a los profesionales médicos en el país, y mejorar la forma en la que se están llevando los procesos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en Ecuador teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 COIP en cuanto al desarrollo de los procesos y resultados y la implementación y conformación dentro del artículo 146 de COIP de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que valore como a su vez brinde apoyo y orientación a jueces y fiscales, en los casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, ya que en el artículo 76 numeral 1 indica como garantía Constitucional lo siguiente: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lograr, con la investigación e implementación de lo que establece el artículo 146 del COIP, y que, se logre respetar e investigar los casos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina de acuerdo, con lo establecido en la ley vigente, para lo cual si se logra la conformación de una comisión de médicos especializados que de su valoración, como a su vez brinde apoyo y orientación a jueces y fiscales los resultados con el paso del tiempo serán satisfactorios y lograr hacer un cambio en el sistema procesal en los casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.



Igualmente se pretende evitar que se sigan dando casos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, y que la población se sienta segura y protegida por la ley, al respetar lo establecido en el art 76 numeral 2 de la Constitución que nos dice lo siguiente: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador., 20 de Octubre del 2008). La población se sentirá segura al momento de saber que sus derechos están siendo reconocidos, y sobretodo que no se quedarán en la impunidad si al momento de ser atendidos en un hospital, clínica o institución de salud tanto pública como privada ocurriera una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, que esta supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina no será un caso más que se quede en el olvido, sino que se harán responsables de lo ocurrido, que se sancionara de acuerdo a lo establecido en la ley, lográndose esto con la conformación de una comisión de médicos especializados en la diferentes áreas de la medicina que valore como a su vez brinden su apoyo y orientación a jueces y fiscales.

La conformación de una comisión de médicos especializados que valore como a su vez brinde apoyo y orientación a jueces y fiscales con el estudio e investigación desarrollada por éstos, debido a sus criterios profesionales y experiencias que serán de apoyo y orientación hacia el juez estos criterios especializados, de profesionales de la comisión de médicos podrían desvirtuar la acusación formal vertida por el Fiscal que no posee conocimiento, de medicina

y tiene que establecer la sanción, garantizando los derechos de las partes de conformidad a la ley en el artículo 76 numeral 1 que nos indica: “ *Corresponde a toda autoridad el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* ” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador., 20 de Octubre del 2008). Así podrán responder los profesionales médicos en igualdad de condiciones, ante las autoridades y la sociedad por una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina. Esto sólo se logrará mediante un dialogo y acuerdo con los gremios médicos tanto como los hospitales, instituciones de salud independientemente de que estas sean públicas o privadas.

La conformación de una comisión de médicos especializados permitirá, que no haya justificación de la negligencia, de los profesionales médicos, que se deje de hablar de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, como una forma de criminalizar a este colectivo vulnerando su presunción de inocencia, que es vulnerada y es inadmisibles en un Estado de Derechos y con una Constitución que se proclama garantista en su artículo, 76 numeral 2 nos habla “*De la presunción de inocencia de toda persona*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008), debe ser respetado este principio y logrando así se eviten alarmas sociales innecesarias. Es tiempo que se hable de los buenos resultados que esta aportaría al país al referirnos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina y el cambio que se está proyectado si se logra la implementación y conformación de una comisión de médicos especializados que valore y a su vez brinde apoyo y orientación a los jueces y fiscales, con una real fundamentación y acciones que puedan causar su

buena implementación al momento de llevar procesos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, situación que se lograría con el estudio que se merece al cubrir y corregir ciertos puntos que hacen falta para lograr una verdadera valoración e investigación, y que la utilización de los recursos sean bien implementados, y no sea un derroche económico tanto para la sociedad como para el Estado.

La conformación de una Comisión de Médicos Especializados en la diferentes ramas de la medicina lograría no sólo la seguridad y protección de los pacientes sino del médico y su equipo de trabajo, para así hablar de igualdad teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 76 numeral 7 literal b) que indica a continuación “*Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008) . Como a su vez recordar, que todos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, con sentencia ejecutoriada por un juez respetando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En si es la falta de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que valore como a su vez, pueda servir de apoyo y orientación a jueces y fiscales, si bien es cierto, hay médicos legistas como peritos para estos casos en el Ecuador, pero son muy pocos y no se logra cubrir con total eficacia y eficiencia, este tipo de casos los cuales causan que los procesos sean muy largos y tediosos sin contar que los recursos que se utilizan son erróneos en ciertos casos y esto hace que no se logre que el responsable o los responsables de una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina sean respectivamente

investigado y procesado, y no se da cumplimiento a lo establecido en la Constitución en el artículo 76 numeral 1 que a su tenor indica: “ *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Si bien es cierto los Jueces son quienes impartan justicia de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Ecuador se tiene que respetar ciertos criterios y razonar que un Juez no está del todo capacitado, como los fiscales no poseen el conocimiento total en las diferentes ramas de la medicina, para esto se necesita de la ayuda de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina, que puedan valorar como a su vez brindar y servir de apoyo y orientación, conforme lo señala el artículo 146 del COIP en su numeral 4 “ *Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación y profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.* ” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). No se pueden tratar todos los casos que se presenten con un solo perito, por las razón más lógica este es un ser humano no posee conocimiento de todo y como podría valorar una técnica que fue y viene a ser implementada por primera vez en el país, como no, puede estar en todo y se tomaría demasiado tiempo los procesos, sin contar que no estar informado y no contar con el conocimiento de todas las especialidades y de las técnicas de trabajo que tienen y utilizan cada uno de los médicos al momento de hacer un procedimiento, hace que se vulnere lo establecido en el art 76 numeral 2 de la Constitución el principio de inocencia como el art 146 del COIP para el proceder de los casos de supuestas malas prácticas profesional en el ámbito de la medicina, en este tipo de casos lo cual la falta de una investigación adecuada, lo cual hace

que todo sea complicado y que un proceso sea tardío y una pérdida de recursos por el tiempo que se demora en procesar e investigar como a su vez el poder tipificar y entender cómo se podría clasificar y considerar que dejar un precedente de este tipo haría que los tramites en el futuro sean mucho más ágiles y con resultados buenos al momento del procesar e investigar casos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

Igualmente se debe tomar en cuenta factores que no están considerados cuando hablamos de medicina la preparación de los médicos, el tiempo de los trabajos y las prácticas del mismo, el equipo de trabajo su ambiente laboral las condiciones en que este labora, se podrían sumar a las que se encuentran establecidas en el artículo 146 del COIP en su numeral 2 que indica los siguiente: *“La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Esto último no se está considerado cuando se habla de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, pero hace falta que se cumpla y que se estudie e investigue de manera adecuada la negligencia médica que, no sólo, puede ser culpa de una sola persona sino de varias a su vez, el estado del paciente y las condiciones del mismo, el material médico, el estado de las medicinas, el estado de los quirófanos, es decir, son factores y condiciones que son importantes al momento de hablar y lograr determinar la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, y que no están a conocimiento de un juez o de un fiscal y solo puede ser establecido, con la investigación y aporte de un estudio, que se lograría con la conformación de una comisión médicos especializados en la diferentes

ramas de la medicina, serán estos quienes puedan emitir una valoración justa e equilibrada que brinde apoyo y orientación a los jueces y fiscales en casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

No es nada fácil ser un profesional médico, y el riesgo que implica la profesión es alto, un error, puede costar la vida de un paciente o de los pacientes, si bien es cierto la sanción de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina nos deja claro cómo, se debe proceder en estos casos, en su artículo 146 nos indica: “ *La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). El problema radica, en la falta estudio y lograr que se tenga una valoración con fundamentos tanto de hecho como en derecho, para emitir un criterio y con la experiencia, algo que solo un profesional médico puede entender y valorar debido, que se trata de su especialidad y quien mejor que una comisión de médicos especializadas, para explicarle apoyar y orientar a un juez o fiscal las cosas que no están a su conocimiento, en este tipo de casos, logrando así la tan deseada equidad jurídica.

Que se estudie la posibilidad de establecer una comisión de médicos especializados que valore y la vez brinden apoyo y orientación a jueces y fiscales, para así procesar e investigar con equidad y justicia, logrando así respetar principios Constitucionales establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución como lo es el principio de inocencia de toda persona y lo que establece el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, para los procesos

de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país, con la comisión de médicos especializados se podría lograr avances importantes en la justicia y en el tiempo que, lleva los procesos de la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el Ecuador y la forma que las personas están acostumbradas a pensar y hablar cuando se trata de un caso de una supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, es decir cambiar la forma errónea que tiene la sociedad al momento de pensar y acusar como de criminalizar directamente al profesional médico, sin prueba alguna y sin ningún fundamento tanto de hecho como de derecho, que no se acusé y no se vulnere los principios Constitucionales por un simple “ creer que es mala práctica profesional en el ámbito de la medicina”. Sino que ésta, primero sea investigada, sin crear conmoción y pánico al saber de un caso y que este sea divulgado y como resultado se comience en ese momento y por unas semanas o meses hacer investigaciones y buscan casos anteriores en los, que no se dio con un responsable o los responsables en los que se quedó sin resultado o sin lograr que se lleve un proceso, con equidad y justicia estos casos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, lograr cambiar esto es muy importante teniendo en cuenta que se lograría mejorar no solo la atención que brindan los profesionales médicos, logrando cumplir con lo garantizado por la Constitución por parte de las autoridades como lo indica el artículo 76 numeral 1 que expone lo siguiente: “ *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador., 20 de Octubre del 2008). Logrando también contribuir a que se utilicen de manera adecuada los

recursos del Estado y de los involucrados en estos casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país.

El tiempo en el que se obtenga resultado de la investigación realizada sea eficaz y que logre brindar el apoyo y orientación para jueces y fiscales, que la comisión de médicos especializados valore como a su vez, logre brindar el apoyo y la orientación que se necesita para conseguir los mejores resultados en estos casos, logrando respeto de las leyes y de los principios Constitucionales, sin afectar ni vulnerar ningún derecho tanto del profesional médico, como del paciente y lograr que la población se sienta segura al momento de asistir a una institución ya sea esta pública o privada, que se dé la tranquilidad de saber que se investigara de la mejor forma posible y con una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina, y que están preparados y que posean los conocimientos y la información para apoyar y orientar a los jueces y fiscales en los casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

Si se lograra valorar la posibilidad de implementar en el Código Orgánico Integral Penal la conformación de una comisión de médicos especializados que valore y que brinde a su vez apoyo y orientación a jueces y fiscales, en el país conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 146 del COIP al tenor del literal indicado: *“Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La falta que hace este verdadero análisis, de estas circunstancias mencionadas y establecidas en el artículo 146 del COIP



son las que hacen ver que la falta de una comisión de médicos especializados, que pueda cumplir con las expectativas para este tipo de investigación, es decir que se logre cumplir con lo que ya está establecido solo hace falta reforzar la ayuda e investigación con personas con experiencias en las diferentes ramas y especialidades de la medicina sin dejar de contar que cada profesional médico, tiene sus procedimientos y su equipo de trabajo y de esta manera lograr, establecer el responsable o los responsables, sin que se vulneren derecho y principio Constitucional, como lo es el principio de inocencia, es lo que se lograría con la conformación de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que valore y brindara a su vez apoyo y orientación para jueces y fiscales para así lograr mejores resultados al momento de tratar estos casos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina y, ¿Por qué no? conseguir con el pasar del tiempo disminuir la cantidad de casos sin resolver y de los que se podrían presentar en un futuro, cambiar el sistema lento y tardío que se tiene en la memoria de la población, y qué mejor que los resultados que se podrían dar y lograrse con la conformación de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que sirvan de apoyo y orientación a jueces y fiscales y con el paso del tiempo e implantación y la práctica disminuir estos casos y la criminalización directa que sufren los profesionales médicos en los casos de supuestas malas prácticas profesional en el ámbito de la medicina en el país.

Se debe considerar que un cambio y la conformación de una comisión de médicos especializados cambiaría la forma de ver la mala práctica profesional en

el ámbito de la medicina, en el país y poco a poco se lograría cambiar la forma tan errónea que tiene la sociedad, al momento de hablar o difundir un caso de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, se lograría evitar el pánico y la conmoción, se podrá brindar seguridad a la población y a los profesionales médicos, sabiendo que la investigación de estos casos será meticulosa y se tomarían las medidas y acciones necesarias para determinar el responsable o los responsables, que no será otro caso sin respuesta, que si se sancionará de acuerdo a la ley considerando lo expuesto en el artículo 146 del COIP al referirse del resultado a continuación: “ *La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Y lo que se establece en ella siempre y cuando, ésto se pueda probar teniendo en cuenta los derechos y principios que no deben ser vulnerados, por buscar o establecer la existencia de otros derechos todo se debe realizar de una forma equitativa e equilibrada en igualdad de condiciones sin criminalizar a los profesionales médicos, teniendo el conocimiento de haber realizado una investigación con las respectivas normas, reglas y procedimientos que son necesarios seguir para conseguir llegar a la tan deseada verdad.

El establecimiento del responsable o de los responsables al momento de tener los resultados de una investigación de acuerdo a lo que establece la ley en su artículo 146 del COIP en su numeral 3 que indica a continuación lo siguiente: “*El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Será un logro que beneficiaría a todas

las partes en igualdad de condiciones y se podrá decir que los recursos que se utilizan para llegar a la verdad de estos casos, están siendo bien utilizados y dejando precedente para que con el pasar del tiempo estos logren ser menos y se logre conciencia en los profesionales médicos como las instituciones y los pacientes es algo que se lograra siguiendo los procedimientos y lo establecido en la ley solo se debe dar un apoyo y orientación en la mejor manera posible por profesionales médicos, que son los que poseen el conocimiento en las diferentes ramas de la medicina, para así cumplir con lo establecido en la ley, que está, en vigencia solo que no se está logrando cumplir y para que esto sea cumplido hay que implementar e innovar si es necesario, contar con la implementación y conformación de una comisión de profesionales médicos que valore y a su vez brinde apoyo y orientación a jueces y fiscales, en los casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina, no está de más ser considerado e implementado para así cumplir con estas condiciones, con total eficacia y imparcialidad, en el menor tiempo posible y conseguir los mejores resultados a través del paso del tiempo y sobretodo respetando los derechos y principios Constitucionales sin vulnerar, los derechos de ninguna de las partes y que estos se sientan seguros en igualdad de condiciones, con el respaldo total y la seguridad que se responsabilizará al responsable o los responsables de una supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, y que este tipo de casos no se vuelva a repetir ya sea por las instituciones sean estas públicas o privadas y por el profesional médico que los atendió dejando como precedente una buena investigación, con resultados con eficacia.

## **Delimitación De La Investigación**

Tema: La Aplicación correcta de las causales del Art 146 Del COIP, en los procesos de Mala Práctica Médica, y la valoración de estas por una Comisión de Especialistas Médicos, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales.

Objetivo de Estudio: La investigación de tres casos de Homicidio por mala práctica médica de acuerdo a lo establecido en el sistema judicial y la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Guayas para lo cual se considera lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 2 y del Código Orgánico Integral Penal el artículo 146 motivo de investigación y estudio del trabajo realizado.

Área: Cantón Guayaquil

Lugar: Provincia del Guayas

### **Hipótesis**

Si se implementa en el COIP, la creación de una comisión especializada de médicos, que formule un informe técnico; se lograría que el juez, tenga los elementos de convicción para aplicar la verdadera justicia en los casos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

### **Variables**

#### **Independiente**

- Código Orgánico Integrar Penal

#### **Dependiente**

- La creación de una comisión especializada de médicos.

## **CAPITULO II**

### **Marco Teórico**

### **Marco Referencial**

#### **La Mala Práctica Profesional**

El termino praxis que tiene origen griego y viene a significar “práctica”, y hace referencia a la acción de poner en práctica o hacer algo, es por ello que este vocablo se utiliza como oposición a la teoría, además también se entiende que a través de la praxis o práctica es la manera en la que la teoría pasa a formar parte de la experiencia vivida, tal concepto en la actualidad es mala praxis. Con el cual se define a toda aquella responsabilidad profesional que es consecuencia de un qué hacer, que se ha llevado a cabo por parte de una persona consecuencia de una serie de actos con absoluta negligencia.

En diferentes ámbitos se puede utilizar este término pero de manera específica en la actualidad se utiliza con más frecuencia en el ámbito de la medicina. A su vez es frecuente el escuchar hablar de mala praxis médica. Esto vendría a convertirse en el conjunto e inobservancia de cuidados e imprudencias, de la omisión de un protocolo o reglamento con culpa irregular de un profesional médico con respecto a un paciente aun cuando este se supone tenga los conocimientos necesarios para no incurrir en esta mala praxis.

La mala praxis es un término que se utiliza para referirse a la responsabilidad de un profesional por los actos realizados con negligencia sin importar su profesión. Pero es menester recordar que este término es frecuentemente el más utilizado en el campo de la medicina, dejando claro que no solo aplicaría para esta rama sino, para todas las profesiones debido a que se refiere a la práctica de cualquier profesión sin importar la naturaleza de este.

La praxis por Ana Masi en el teoría de la educación por el pedagogo Paulo Freire quien la define de la siguiente manera: *“La praxis teórica es lo que hacemos desde el contexto teórico, cuando tomamos distancia frente a la praxis que se ha realizado o se está realizando en un contexto concreto con el fin de clarificar su sentido”* (Masi, 2008) Definición que realiza la autora antes mencionada sobre la praxis, no solo se radica en la práctica de una sola profesión debido al planteamiento realizado, la práctica no solo se puede dar al momento de ejercerla de manera práctica, sino también establece que la teoría forma parte fundamental de ésta, puesto que se debe establecer un equilibrio entre lo aprendido y lo practicado en la profesión que se desea ejercer como trabajo. Para así reconocer que lo que se practica y ejerce se elige ejercer como profesión, sea de la manera correcta y con el conocimiento de la misma, dejando claro la responsabilidad de ésta al momento de implementar los conocimientos adquiridos ya sea para la práctica en sí o la enseñanza de estas prácticas; responsabilidad de enseñar y de cumplir con lo establecido para la enseñanza de esta práctica, como para el desenvolvimiento de la misma.

### **Analisis del caso de Laura Albán Cornejo**

De acuerdo a la investigación realizada sobre este caso los hechos que se establecen y sirven de presentación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de **Laura Susana Albán Cornejo**, quien ingreso el 13 de diciembre de 1897 al hospital metropolitano, institucion de salud que es privada en Quito,Ecuador. Luego ese mismo dia queda ingresada por orden del médico que la trata, el doctor Ramino Montenegro Lopéz, se encontraba con un cuadro clinico de meningitis bacteriana que fue diagnosticada depues de los exámenes correspondientes que les fueron practicados. Debido a que padecia de fuertes dolores de cabeza, fiebre y convulsiones, y quedo internada bajo el cuidado del neurólogo **Ramiro Montenegro López**.

El 17 de dicimembre por la noche sufrio un fuerte dolor de cabeza, por lo cual los familiares de la joven de 20 años requirieron la precencia de medico tratante antes mencionado el cual no se presento y fue atendida por el medico residente **Fabián Espinoza Melo**, quien le prescribió la inyección de 10mg de morfina para aliviar el dolor de la antes mencionada señorita después de esta inyección la salud de la señorita se complica y fallece. *“La hoja de la historia clínica del hospital Metropolitano de la paciente cita como causa de su muerte paro cardiorrespiratorio, hipertensión meningitis purulenta aguda fulminante”* (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006) *“La comisión interamericana de derechos enfatiza las obligaciones asumidas por el Ecuador en el marco de la Convención Americana en materia de investigación y sanción del accionar de particulares que pudiese resultar lesivo para*

*los derecho Humanos.”* (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006) La referencia que hace la comisión de derechos humanos al Ecuador, en este tipo de casos hace que en los años que siguen se tome en consideración la creación de leyes y se realicen reformas como lo es el Código Orgánico Integral Penal para la tipificación de la mala práctica profesional dejando claro que el enfoque que se debería tomar en consideración es la atención puntual a la falta de investigación y la vulneración de derechos consagrados tanto en la Constitución del Ecuador como la de leyes existentes en la época donde se trataba de una forma errónea los casos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, debido a que este caso pasó por diversos juzgados antes de llegar a la Comisión Interamericana pues dicha sanción a la práctica no se encontraba establecida. *“El Estado Ecuatoriano no garantizaba a las víctimas del caso un efectivo acceso a la justicia es lo que considero la Comisión de Derechos Humanos”*. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006) Es lo que se consideró el 21 de junio del 2002 lo cual para el año 2016 se hace irrisorio y de poca tolerancia que los errores del pasado a pesar de las diferentes leyes reglamentos y estudios científicos que se realizan y se deben actualizar constantemente conforme el tiempo y las circunstancias que se presenten debido a la evolución de las leyes y del cambio constante en todo lo que rodea las prácticas profesionales, independientemente de las especializaciones y de las sugerencias de la Comisión de Derechos Humanos y de los convenios que Ecuador forma parte como lo es el Pacto de San José de Costa Rica la igualdad de condiciones que se merecen las partes en este tipo de casos y acusaciones donde se trata de establecer una responsabilidad, para que este tipo de situaciones no se repitan, dejando claro el derecho a la defensa en igual de condiciones, como a su vez



la determinación del trabajo realizado por los operadores de justicia en este tipo de casos, en la actualidad ya existe ley que regule la práctica profesional en el ámbito de la medicina, aun se puede considerar que hay faltantes en el cumplimiento de esta ley al momento de llevarse a cabo la investigación correspondiente en cuanto a fundamentación investigativa con profesionales de la medicina que realicen un informe técnico que deje claro y no quede duda alguna para el operador de justicia al momento de deliberar en cuanto a derecho lo tenga que hacer en casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina.

La Comisión de Derechos Humanos tanto como la Corte de Interamericana *“Estableció en diversos precedentes que los estados que formen parte tienen como una obligación general, un deber positivo de garantizar respeto de los individuos sometidos a su jurisdicción; puesto este deber incluye, entre otros, garantizar el acceso a los tribunales de justicia en la esfera interna de cada Estado.”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006) Respecto a lo antes mencionado de la Comisión y de la Corte Interamericana pues fueron referentes a los casos que se presentan en el Ecuador desde hace tiempo atrás que hoy sirven de referencia y de jurisprudencia para los casos en la actualidad, como de criterio para la implementación y creación de nuevas leyes y reglamentos que se hacen necesarios para cubrir las necesidades que se pueden generar en el estado Ecuatoriano para resolver de manera interna cualquier caso donde se crean vulnerados derechos y al igual que sean respetados en igualdad de condiciones en el transcurso que dure la determinación de la responsabilidad que tengan los implicados en cada caso, de acuerdo a esto es necesario tomar las medidas necesarias para la creación de un buen plan investigativo que hace falta en el Ecuador y es lo que logra dejar

muchas preguntas como incógnitas a los operadores de justicia las cuales pueden ser resueltas y aclaradas mediante un informe técnico específico en el cual no quede duda de los procedimientos realizados al momento de investigar casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina. La falta de una comisión de médicos especializados que sirva de apoyo y orientación a los jueces y fiscales al momento de resolver este tipo de casos en los cuales si es necesario hacer referencia que hace falta investigación y queda claro desde instancias superiores que es algo que se tiene que cubrir e implementar en el artículo 146 de COIP, para el planteamiento de investigación como de la formulación de informes y de fichas médicas que deben ser investigadas de forma minuciosa y por profesionales de la medicina que posean el conocimiento como de las requeridas actualizaciones medicas constantes que se presentan en esta rama profesional. Debido a que las *“Medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce, la tolerancia del Estado a circunstancias que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos”*. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2006) Debido a esta información y estudio se logra entender que en el Ecuador hacía falta una ley que sancione la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, en la actualidad existe pero la falta de implementación de una eficaz investigación por una comisión en necesaria para el refuerzo de lo establecido en el artículo 146 del COIP para que los operadores de justicia tengan criterio jurídico fundamentado y sin que queden dudas que entorpezcan al momento de deliberar y sancionar a los responsables de una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

## **Marco Conceptual**

**Mala Práctica Médica.-** Mala praxis es un término que se utiliza para referirse a la responsabilidad profesional por los actos realizados con negligencia.

Quienes se ven involucrados como agentes de la mala praxis médica -  
Primera aproximación a la mala praxis desde las perspectivas del Derecho Penal:

a.- Origen de la obligación legal: Desde el momento que un agente de la salud, acepta el ingreso de un paciente a un establecimiento público o privado o bien desde que comienza en la atención de un paciente, nace un contrato de cumplimiento obligatorio y con dicho contrato se originan los derechos y obligaciones de las partes. El derecho del paciente a recibir la atención debida y la condigna obligación de los profesionales de la salud a prestársela. A su vez nace el derecho de los profesionales a percibir una retribución por sus servicios y la obligación del paciente o del Hospital o del Sanatorio o de la empresa de Medicina Prepaga a satisfacer dichos honorarios o retribución mensual convenida.

b.- Agentes de la salud involucrados: La doctrina emanada de los fallos judiciales engloba solidariamente, como agentes de la mala praxis, a todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que hayan participado en la atención del paciente dañado, discerniéndose tan solo la gravedad de la pena o sanción económica, de acuerdo

al grado de participación que los agentes de la salud intervinientes en el tratamiento, puedan haber tenido en la efectiva producción del daño.

El concepto Solidaridad implica, que todos y cada uno de los agentes intervinientes, son individualmente responsables, por la totalidad del daño ocasionado, siendo facultad del Juez, de acuerdo a la prueba que se produzca en el juicio, atribuir o exceptuar a cada uno de los agentes de la salud intervinientes, de un mayor o menor grado o porcentual de responsabilidad en el hecho dañoso.

Esto es válido tanto en materia Penal, pero mientras las Instituciones Hospitalarias o los Sanatorios responden con su patrimonio para afrontar la indemnización pecuniaria en la condena, no tienen en cambio una sanción Penal que les alcance, habida cuenta que son Personas Jurídicas de existencia ideal no física.

La responsabilidad y la condigna solidaridad en la misma, abarca tanto la acción como la omisión dañosa.

**La presunción de inocencia.-** Es un principio jurídico penal que establece la **inocencia** de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción.

**Presunción.-** *“Las presunciones que el juez o tribunal obtengan en el proceso estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes”.*

(Walter, 2002)

## **Marco Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

Nuestra actual Constitución del 2008, reconoce los siguientes derechos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

### **Pacto de San José de Costa Rica**

#### **Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

## El Código Orgánico Integral Penal

**Art.146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.-** La Persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinada por la ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

- 1.-La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado
- 2.- La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión
- 3.- El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas
- 4.-Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho

## **La Presunción De Inocencia como derecho declarado en la Constitución**

De acuerdo a lo determinado y amparado en las garantía Constitucional que esta ofrece a las personas en igualdad de condiciones en el Ecuador, la investigación realizada muestra la falta de cumplimiento a esta garantía establecida en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, que se expresa lo siguiente: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008) De acuerdo a lo establecido en este artículo de la Constitución, donde claramente nos expresa la presunción que toda persona tiene garantizada, hasta que no se declare con hechos en derecho, la responsabilidad de persona alguna en cualquier circunstancia. Donde se tenga la intervención de autoridades para la reclamación de un derecho que se puede creer que está siendo vulnerado por parte de otra persona, la investigación refleja la vulneración de su derecho a la inocencia que expresa el artículo antes mencionando, en los casos de supuestas malas prácticas profesionales, donde directamente se criminaliza al profesional médico. ¿Dónde queda el principio de inocencia que está establecido en la Constitución? En los procesos de supuestas malas prácticas profesionales en el país, el derecho no se puede interpretar hacia una solo persona, puesto es para todos en igualdad de condiciones. Si se vulnera este derecho de inocencia directamente al profesional médico al momento de acusarlo y criminalizarlo de forma directa al decir que este realizo mal su trabajo, puesto hay ocasiones que se da con total normalidad, directamente decir que fue una mala práctica profesional, si no se respetan las garantías Constitucionales, ¿Cómo está establecido? No se puede hablar de vivir en un estado



Constitucional que sea respetado y mucho menos se cumpla las garantías que este ofrece a la población ecuatoriana.

Para esto también es necesario recordar lo que establece el artículo 76 en su numeral 1 “*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este artículo expresa la responsabilidad de las autoridades al momento de cumplir y hacer cumplir el establecimiento de derechos y obligaciones por parte de las personas involucradas en casos, de supuestas malas prácticas profesionales, en el país, dejando notar la falta de equidad e igualdad de condiciones a la defensa que tiene el profesional médico al momento de defenderse de supuestas acusaciones de mala práctica profesional, las cuales tienen como primer punto ser investigadas por profesionales, y con conocimiento de las autoridades competentes, para este tipo de procesos. Para así lograr cumplir con un proceso en igualdad de condiciones donde las partes se encuentren con el respaldo adecuado y con las garantías de un proceso justo y con equidad y proporcionalidad jurídica.

La vulneración directa del derecho de inocencia que todo persona tiene, de no ser acusado y criminalizado sin que este cuente con una sentencia emitida por la autoridad competente, es lo que se tendría que establecer como parte de los procesos de mala práctica profesional, dejando afectada la credibilidad directamente del profesional médico, ya que el no cumplir con este derecho que está garantizado en la Constitución deja expuesta a diversas acusaciones de este índole, al profesional médico al seguir en el ejercicio de su profesión, y la no prestación de protección por partes de las autoridades

en este, tipo de acusaciones, que vulneran de forma directa el principio de inocencia de toda persona, que se encuentra garantizado en la Constitución.

De tal forma lo expresado en la Constitución en el artículo 76 su numeral 7 que expone lo siguiente: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.* (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para lograr el cumplimiento de los derechos que garantiza la Constitución, no puede ser vulnerado el principio de inocencia de toda persona, como ocurre en los casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina en el Ecuador. Debido a lo establecido en el artículo antes mencionado, no se estaría cumpliendo con lo establecido de acuerdo a la investigación realizada, en este tipo de procesos, debido a la vulneración directa de una garantía Constitucional, puesto que el profesional médico no está en igualdad de condiciones para defenderse, ya que no se respeta su derecho de inocencia, garantía que debe ser respetada en todo proceso, para así contar con un proceso con equilibrio jurídico y con igualdad de condiciones. El derecho a la defensa que tiene toda persona, en los procesos de mala práctica profesional el del paciente que se siente afectado y del profesional médico que es acusado directamente y en muchas ocasiones, criminalizados irrespetando las garantía Constitucional y su derecho a la defensa en igualdad de condiciones, como de su presunción de inocencia.

La Constitución en su artículo 76 numeral 7 literal b) nos indica lo siguiente: *“Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”*

(Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). Se establece que se debe contar con tiempo, para la preparación de la defensa no solo para la del paciente que se siente afectado, sino también la del profesional médico que está siendo acusado y criminalizado directamente de una supuesta mala práctica profesional, la cual debe ser determina como lo establece la ley, respetando las garantías y derechos Constitucionales que tiene todo ciudadano, en todo proceso sin importar la índole siendo este conocido por las autoridades competentes, para las investigaciones y establecimiento de derechos y obligaciones para los casos de supuestas malas prácticas profesionales tiempo que se hace de vital importancia, por el riesgo y por los perjuicios que podría causar para las partes involucradas, considerando que la investigación reflejo que se vulnera directamente el principio de inocencia que todo persona tiene, en el momento que es acusado y criminalizado de forma directa por parte del paciente el profesional médico, sin primero considerar una investigación y establecimiento de la infracción, que pudo haber cometido el profesional médico en el ejercicio de su profesión y atención al paciente que no se siente de acuerdo, con los resultados del trabajo del profesional médico tal motivo lo lleva a la reclamación de su derecho a recibir un resultado que le agrade y sea el adecuado para la situación presente, en el momento de recibir el servicio del profesional médico.

Situación que hace necesario mencionar una de las garantías que se encuentran establecida en el artículo 76 numeral 7 literal c) de la Constitución “*Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008). La oportunidad de ser, escuchado en igualdad de condiciones, con criterios de profesionales que posean el

conocimiento adecuado y la preparación de la defensa de cada una de las partes, en las cuales puedan ser escuchados, en el momento oportuno puedan expresar de forma clara y con fundamentos, de hecho y de derecho que fue lo que aconteció, y cuáles son los motivos que hicieron que el resultado no sea el deseado por el paciente, y cumplir con lo que establece la garantía Constitucional sin vulnerar el principio de inocente, que posee todo ciudadano, y que se encuentra amparado en la Constitución, logrando un proceso en igualdad de condiciones donde los derechos y obligaciones por parte de las partes se cumplan, la del profesional médico de brindar un servicio que cumpla con todas las normas reglamentos, protocolos que establece el ejercicio de su qué hacer profesional, y respetando la inocencia del profesional médico por parte del paciente, hasta que se pruebe su responsabilidad y el establecimiento si se produjo una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

Considerando lo expresado por el tratadista José García Falconí sobre el artículo 76 numeral 2 de La Constitución sobre el principio de inocencia el cual expresa su opinión de la siguiente manera: *“Es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial.”* (García Falconí, 2013). Expresa de forma clara el derecho que toda persona tiene hacer considerado como inocente, basado en el principio Constitucional, el cual se ve afectados al momento, que se criminaliza de forma directa al profesional médico directamente como culpable de mala práctica profesional, sin considerar primero las condiciones, las pruebas y estudios e investigación necesaria, en tales casos en nuestro país, sin las respectivas formalidades

que necesitan ser consideradas para el establecimiento del responsable de manera legal y lógica para el conocimiento de la verdad, que se desea lograr al momento que se denuncia la supuesta mala práctica profesional lo cual hace que inicie un proceso, que con las debidas pruebas e investigación se podrá determinar y saber quién es el responsable o los responsables y si existe la mala práctica profesional y quien puede determinar esto es un juez imparcial mediante una sentencia debidamente motivada solo así se tendría que hablar de la existencia de la supuesta mala práctica profesional, con la respectiva investigación y sin la criminalización directa del profesional médico logrando un proceso justo en igualdad de condiciones para las partes inmersas en este caso o proceso de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

Para el tratadista Jorge Zavala Egas quien expone lo siguiente sobre la presunción de inocencia: *“Esta garantía de presunción de inocencia implica que no debe existir ninguna condena judicial, en cualquier materia, sin que la preceda una actividad probatoria que lo sea y, además, Constitucionalmente legítima.”* (Zavala Egas, 2010). El tratadista antes mencionado la presunción de inocencia no solo el respeto de los derechos Constitucionales sino también expone la igualdad al decir que en toda materia el principio de inocencia es primordial y debe ser respetado como garantizado, a su vez expone que si llegara haber algún tipo de antecedente este no puede ser considerado si no fue debidamente fundamenta y probada dicha acusación es decir por el creer que incurrió en algún otro momento una supuesta mala práctica profesional de parte de alguno de los profesionales médicos que están siendo acusados por segunda vez y que se encuentre en el mismo lugar de trabajo o en el país, eso no puede ser causal para que por esa situación anterior la segunda vez si sea real la simple acusación y criminalización

por parte de otro paciente, esta supuesta mala práctica profesional de la que está siendo acusado primero tiene que ser probada mediante sentencia ejecutoriada por un juez competente e imparcial debido a que los profesionales médicos están vulnerables al diario a recibir este tipo de acusaciones sin fundamentos en algunos casos debido al riesgos que se presenta en su profesión por tal motivo no se puede tener como antecedente las acusaciones de las cual fueron acusados anteriormente los profesionales médicos, sin que estas logren ser probadas y con esto obtener una sentencia dictada por un juez debidamente motivada y justificada no se puede acusar y criminalizar de forma directa al profesional médico ya que se incurriría en acusaciones sin fundamentos como de criminalizar sin prueba e investigación alguna como de la falta de existencia de una valoración del caso por un jueces quienes son los encargados de impartir justicia con los poderes otorgados por la Constitución y leyes vigente para cada caso de supuesta mala práctica profesional en el país, se debería tomar en cuenta que no se trata solo de hablar y criminalizar sino que hay que probar con la respectivas investigación y fundamentos tanto de hecho como derecho para poder acusar y responsabilizar al responsable o los responsables médicos de una supuesta mala práctica profesional, no solo es hablar por hablar hay que cumplir y respetar principios fundamentales como leyes vigentes y a su vez considerar que todos contamos con los mismos derechos y obligaciones y por hacer respetar el derecho que creo afectado no puedo vulnerar otro se tiene que tratar de la mejor manera posible en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta el tratado Internacional del que forma parte el Ecuador como es el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8 Garantías Judiciales el que nos dice a continuación lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas*

*garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada”*. (San José, 1969). Al momento de llevarse a cabo en este tipo de casos, donde se acusa directamente a los profesionales médicos no se le brinda la oportunidad de ser escuchado, en igualdad de condiciones como lo establece la Constitución ni el tratado antes mencionado sino que, directamente se lo culpa de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, debido a que no se plantea la situación de una supuesta mala práctica profesional sino que directamente se lo acusa de ella, pasando por alto lo establecido, en la Constitución y en el tratado del cual Ecuador es suscrito, irrespetando y vulnerando los derechos de todo ser humano y sin tener el debido criterio jurídico y a su vez, médico que también hace falta al momento de procesar esta supuesta mala práctica profesional, pues quien mejor que otro profesional médico que oriente y de apoyo con argumentos y una investigación para lograr establecer responsabilidad y justicia a la vez de forma equitativa y con criterio jurídico, ya que estableciendo la responsabilidad es mucho más fácil y ágil el proceso que se tiene que llevar a cabo como la sanción a establecer.

Debido a lo expuesto en el Pacto de San José de Costa Rica tomo en consideración lo siguiente: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad”*. (San José, 1969). Caso que no es una realidad en nuestro país y no se cumple, hace falta que se respete los derechos en igualdad de condiciones, es decir tanto para el paciente, como el profesional médico sin dejar de pensar y tomar en cuenta los centros médicos e instituciones, tanto públicas

como privadas en las cuales la práctica médica se lleva a cabo y se presta servicio a la comunidad ya sea de formar urgente o exclusivamente necesaria, como también por cuestiones estéticas. Cabe recalcar que todo esto se tiene que tener en cuenta al momento de hablar y procesar a un profesional médico en el Ecuador para así poder establecer si es responsable o quienes podrían ser los responsables de esta supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 expresa lo siguiente. *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”* (Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), 1948). Teniendo en cuenta lo expresado en la declaración Universal de los Derechos Humanos esto es muy difícil que se cumpla, debido a que no se respeta la presunción de inocencia de toda persona y mucho menos de tratar como inocente hasta que se declare lo contrario lo cual está establecido tanto en nuestra Constitución de la república como en la declaración de los derechos humanos, se acusa sin pruebas y se culpa sin conocimiento como de respeto alguno por la igualdad y las garantías necesarias, el profesional médico no se siente amparado por las leyes más bien se encuentran y se sienten en desventaja debido a la desinformación y la no utilización de las medidas respectivas y como a su vez de los derechos vulnerados en los casos de supuesta mala práctica profesional en los cuales se pueden ver acusados a diario debido a su profesión y la desinformación y vulneración de derechos que existe en cuanto se trata de las acusaciones de supuestas malas práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país.



La falta de información como de una buena investigación debido a la poca importancia que se le da al momento de presentarse estos casos de supuesta mala práctica profesional, la poca importancia que se le da cuando una persona directamente acusa al profesional médico de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina, ya que lo hacen sin prueba alguna se entiende que el dolor que se puede dar en el supuesto caso de la pérdida de un ser querido o de una falta de conformidad con la atención o con los resultados del trabajo de un profesional médico puede nublar el criterio y la razón, pero esto no puede ser causal de vulneración de derechos de otra persona un profesional médico también es una persona que goza de derechos y deberes que deben ser respetados en igualdad de condiciones y con equidad.

Al criminalizar directamente sin tener pruebas sin saber qué fue lo que ocurrió, cuáles fueron las condiciones en las que se produjo la supuesta mala práctica médica solo lo puede establecer un juez o un fiscal y que mejor manera, que con un apoyo si se pudiera lograr con el de una comisión de médicos especializada en las diferentes ramas de la medicina, lograr que se respete el principio de inocencia que toda persona tiene de ser inocente hasta que se compruebe lo contrario mediante una sentencia debidamente motivada y justificada, con el respeto de los principios Constitucionales y de las leyes y reglamentos que se encuentre vigentes en ese momento y en el país de origen o de los tratados internacionales que de este sea suscrito.

### **La Inocencia Como Presunción En El Juicio Penal**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal que expresa lo siguiente: *“Toda persona mantiene su status jurídico de*

*inocencia y debe de ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario*". (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este artículo deja claro que la presunción de inocencia es primero y está respaldada no solo por la Constitución sino también, en el ámbito penal el hecho que no se respeta en el país, siempre se acusa primero y luego se trata de investigar lo sucedido, en los casos de supuestas malas prácticas profesionales debido a que es donde se ve este tipo de vulneración a los derechos fundamentales como el principio de inocencia de toda persona tiene lo cual hace que los procesos sean tardíos y controversiales sin llegar a la determinación clara y precisa del responsable o los responsables, como lo determinan las leyes y la Constitución al respetar los derechos en igualdad de condiciones debido a que esto no se logra pues se vulnera de forma directa el principio de inocencia.

Tomando en consideración lo expuesto por el tratadista José García Falconí sobre la presunción de inocencia en materia penal: “ *Cuando el fiscal llega a conocer de la comisión de un delito y de la presunta participación de un individuo, inicia su actividad de investigación sin destruir la presunción de inocencia del investigado, al contrario, como principal obligación el fiscal es absolutamente objetivo y extiende su investigación no sólo a encontrar elementos de cargo, sino también de descargo.*” (García Falconí, 2013). Se habla del establecimiento de la verdad, en la posible comisión y participación del responsable o los responsables en caso de una mala práctica profesional, sin que se vulnere el principio fundamental establecidos en la Constitución como es el principio de inocencia, que no es respetado al darse este tipo de casos, de supuesta mala práctica profesional al momento de presentarse algún inconveniente al ser atendido por un profesional médico, el lograr probar con bases legales que si excité

dicha mala práctica profesional y que esta sea sancionada y logre establecer la responsabilidad del profesional médico con verdadera equidad como de justicia para las partes involucradas en este proceso sin la criminalización directa al profesional médico.

Debido a lo expresado en el artículo 146 del COIP en su numeral 1) *“La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Para no destruir la presunción de inocencia y la criminalización de forma directa al profesional médico se tiene que tener bien, claro lo establecido en el COIP en su artículo antes mencionando, debido a la falta que hace en la práctica, el respeto como del conocimiento del principio de inocencia que tiene todo persona, como del cumplimiento de lo establecido en la Constitución y las leyes vigentes para estos casos que se dan en el Ecuador la falta de un verdadero proceso investigativo, que brinde los resultados en menor tiempo posible y de una forma parcial para las partes y los involucrados, que al establecer el responsable o los responsables sea algo que si se pueda lograr de acuerdo a lo que se determina en la ley y los reglamentos para esta profesión de manera eficaz y oportuna, sin vulnerar los derechos Constitucional como el principio de inocencia artículo 76 numeral 2 y lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal artículo 146. De tal forma que si se lograre la ayuda, que podría brindar una comisión de profesionales médicos que sirva de apoyo y orientación para jueces y fiscales en este tipo de procesos se respetaría los derechos y principios con igualdad y equidad.

Como referencia la opinión del tratadista Alfonso Zambrano Pasquel que nos dice lo siguiente: *“Es decir que la validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los*

*principios Constitucionales*”. (Zambrano Pasquel, 2014). Brinda un criterio simple como de lógica debido al equilibrio que se tendría que dar entre la Constitución y los leyes y reglamentos vigentes para los procesos de mala práctica profesional en el país es decir, al respetar los principios Constituciones y a la vez conseguir trabajar de forma correcta y con una buena organización al momento de la aplicación de las leyes y de lo establecido, en el artículo que 146 del COIP, que nos indica claramente las condiciones que se deben dar para los procesos de mala práctica profesional como de la sanción, la coherencia y relación de trabajo conjunto y de disposición legal de cumplir y hacer cumplir lo que ya está establecido para procesar estos casos, sin criminalizar al profesional médico ni vulnerar el principio de inocencia para contar con un proceso donde se puede con total equidad y justicia investigar si hay mala práctica profesional y establecer de acuerdo a la investigación y las pruebas la sanción que establece el COIP en su artículo 146 y sin la vulneración de la Constitución en su artículo 76 numeral 2 para así lograr establecer el responsable o los responsables.

La presunción de inocencia por Jorge Zavala Egas tratadista que nos dice los siguiente: *“La protección a la persona es la de ser tratada como no responsable de la comisión de una infracción y solo funciona como una garantía jurisdiccional de un debido proceso, pues este es el único medio en el que el Estado puede declarar la responsabilidad de sufrir una pena”*. (Zabala Egas, 2014). Respecto a lo que el tratadista antes mencionado expresa sobre la presunción de inocencia dejando claro que las personas deben ser tratadas con responsabilidad, esto solo se logra respetando lo establecido en la Constitución en su artículo 76 numeral 2 y en el Código Orgánico Integral penal en el artículo 146 al momento de procesar una acusación de supuesta

mala práctica profesional, es decir que si se comete un error este debe ser primero analizado para determinar el responsable o los responsables de este. No se puede criminalizar de forma directa al profesional médico sin ningún tipo de autoridad y conocimiento de una investigación, que tendría que ser realizada por profesionales especializados, que si estén capacitados para dar un criterio e informar donde se encuentre establecido cual fue el error cometido sin vulnerar los derechos de ninguno de los involucrados en estos casos, puesto no cualquiera está en capacidad de hablar de mala práctica profesional y criminalizar a un profesional médico sin tener el debido conocimiento y estudio adecuado del caso o de la situación en la que se presentó, pasando por alto los principios Constitucionales establecidos para lograr resolver los casos con equidad e igualdad de condiciones para así lograr una verdadera justicia y un debido proceso, que logre verdaderos resultados en el menor tiempo posible y con una responsable utilización de recursos tantos para los involucrados como para el Estado.

De acuerdo a lo establecido como presunción de inocencia por el tratadista Guillermo Cabanellas de Torres: *“Inocencia falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido”*. (Cabanellas de Torres, 2013). La falta de culpa es decir que esta sea determinada mediante una investigación como lo establece el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal para establecer, la responsabilidad en los procesos de mala práctica profesional, para establecer si en realidad se trata de una mala práctica de parte del profesional médico teniendo en cuenta que si no se cumple con las causales de este artículo no se puede decir que hay mala práctica profesional, ya que solo puede ser determinada la culpabilidad de una persona o del profesional médico mediante una sentencia debidamente motivada y justificada por un juez o fiscal que tenga

conocimiento del caso, teniendo siempre en cuenta los principio Constitucional de inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución.

Para el tratadista Luis Pásara el cual se refiere a la presunción de inocencia de la siguiente manera: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”*. (Pásara Luis, 2008). Dejando claro mientras que estas se prueba, es decir que solo se podría lograr con una investigación realizadas por profesionales médicos, que posean el conocimiento y de acuerdo a lo establecido en el COIP en su artículo 146 para los procesos de mala práctica profesional con la investigación adecuada y del debido conocimiento tanto de la material jurídica como en el campo de la medicina se lograría un equilibrio entre las dos profesiones, para lograr el respeto del principio de inocencia del profesional médico y de lo que establece la ley para estos procesos se podría llegar a la verdad, sin vulnerar los derechos establecidos en la Constitución como lo es el principio de inocencia en el artículo 76 numeral 2.

Para el tratadista Jorge Zavala Baquerizo el cual se refiere a la presunción de inocencia de la siguiente manera: *“ La inocencia es asumida tanto, Constitucional y legalmente como uno de los fundamentos del procesos, en general, y del debido proceso penal, asume la inocencia como uno de los principios fundamentales del proceso penal.”* (Zabala Baquerizo, 2013). El tratadista antes mencionado expone a la presunción de inocencia de tal forma que no se pueda olvidar que parte de un principio Constitucional y debería ser respetado, algo que es difícil de conseguir en los casos de supuesta mala práctica profesional en el país, donde primero se criminaliza de forma directa al profesional médico por lo tanto es necesario que se considere ciertos correctivos, para

lograr que se respete dicho principio fundamental como lo es el principio de inocencia siendo este probado primero debido al grado de la culpabilidad pues que en estos casos se criminaliza antes al profesional médico sin que se investigue primero de una supuesta mala práctica profesional lo cual antes que especular hay que averiguar e investigar según lo estable las leyes y reglamentos para estos casos de supuesta mala práctica profesional.

La opinión del tratadista Pedro Intriago Leones sobre la presunción de inocencia en materia Penal y Constitucional es la siguiente: *“La presunción es un bien jurídico, también un derecho universal y Constitucional, que todo ciudadano a pesar de estar procesado goza de este derecho hasta que en sentencia se haya determinado su culpabilidad, así lo determina la legislación nacional.”* (Intriago Leones, 2014) Teniendo en cuenta la opinión del tratadista antes mencionado, el hecho de encontrarse ya en el proceso de investigación se podría decir, no es, esto causal para tratar como culpable y criminalizar al profesional médico involucrado o acusado por una supuesta mala práctica profesional hay que esperar que esto sea comprobado y sea establecido por un juez para así poder decir que la persona acusada es culpable y establecer responsabilidad, como también tener claro que fue lo que aconteció ya que lo que se busca es lograr respetar los principios fundamentales en igualdad de condiciones e oportunidad de defensa para las partes que se encuentran inmersas en casos de supuesta mala práctica profesional, el lograr el establecimiento de responsabilidad de una forma justa y con imparcialidad con el derecho que tienen todas las personas de ser inocentes hasta que no se pruebe lo contrario y que esto a su vez sea declarado por un juez competente mediante sentencia ejecutoriada y debidamente motivada.

Para el tratadista Jaime Santos Basantes MSC. Quien trata sobre la presunción de inocencia de la siguiente manera: *“En aplicación de este principio Constitucional, los jueces y todas las personas en general, tienen que considerar al procesado como inocente hasta que se ejecutorié la sentencia condenatoria.”* (Santos Basantes, 2009 ). Tal principio no es considerado y no se trata como inocente al profesional médico que es acusado como criminalizado de forma directa por una supuesta mala práctica profesional siendo directamente tratado como culpable sin tener en cuenta ningún principio Constitucional o respeto y apego a las leyes que están para procesar este tipo de casos de supuesta mala práctica profesional, la cual solo puede ser una acusación sin fundamentos debido que la responsabilidad del profesional médico tendría que ser determinada después de una investigación pertinente, y quien determinara la sanción será el juez que mediante sentencia ejecutoriada y motivada será quien disponga si es responsable el profesional médico mediante una investigación previa, con el respeto y las debidas precauciones y establecimiento del error o fallo del profesional médico que está siendo acusado de una supuesta mala práctica médica, solo así se podría hablar de un respeto y apego a las leyes establecidas y a la no vulneración de principios Constitucionales de los cuales todos tenemos derechos y gozamos en igualdad de condiciones evitando así que los procesos sean menos con el paso de los años y que se eduque a la ciudadanía a pedir respeto por derechos en los cuales creen estar ofendidos en igualdad de condiciones respetar los derechos de los demás.



## DERECHO COMPARADO

### La Presunción de Inocencia en el Derecho Español

Para el tratadista Español Jordi Nieva Fenoll, quien establece de la siguiente manera su opinión: *“La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio-culturales sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio”*. (Nieva Fenoll, 2016). El tratadista antes mencionado nos habla sobre el impacto que tiene en la sociedad y la presión que esta ejerce al momento de procesar una causa, es decir que la influencia de las masas logra que se tomen decisiones apresuradas, que vulneran principios Constitucionales y Penales, como los que hay en nuestro país, al hablar de una supuesta mala práctica profesional lo primero que se hace es acusar sin pruebas como de la criminalización directa y tratar al profesional médico directamente como culpable e incluso como criminal sin tener aún, el resultado y conocimiento de lo ocurrido, realizando una investigación primero hecha por profesionales especializados en este tipo de casos, para que así el juez o fiscal pueden tomar una decisión mediante una sentencia, debido a la falta de cultura como de la información adecuada que tiene la población debido a que en el país lo primero que se hace es pedir justicia sin saber esperar la verdad y la correcta información sobre lo acontecido, solo se dejan llevar por lo que otro dice y no por las cosas sucedidas y de las causales que se dieron para llegar

al punto donde se encuentra el problema o el error cometido por el profesional médico o por el mismo paciente en muchos casos también se puede dar que sean, situaciones muy adversas que se escapen de las manos tanto del profesional médico como del paciente, debido a que piensan que logrando mediatizar un caso y culpar directamente criminalizar sin prueba alguna logran respuestas y resultados para su tranquilidad, cosa que está muy alejada de la realidad jurídica en nuestro país y que hace falta cubrir vacíos para que esto no siga sucediendo y se comience a pensar deferente y que las nuevas generaciones tengan mejor criterio sobre estos casos de supuestas malas prácticas profesionales en el ámbito de la medicina.

### **La Presunción de Inocencia en el Derecho Mexicano**

Para el tratadista México Miguel Ángel Aguilar López, quien habla de la presunción de inocencia y nos dice lo siguiente: *“En este sentido, la presunción de inocencia es el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable”*. (Aguilar López, 2015). El tratadista antes mencionado nos habla de equiparación es decir igualdad de condiciones, tanto entre el profesional médico y el paciente esto nos quiere decir que se debe respetar los derechos fundamentales y los principios consagrados en la Constitución en el artículo 76 numeral 2 sobre la presunción de inocencia de toda persona para así lograr equidad y un proceso que garantice los derechos de las partes, en igual de condiciones y lograr la aplicación correcta de las leyes y reglamentos que establecen las condiciones y causales que se

deben cumplir para así poder hablar de mala práctica profesional en el país, es decir que se cumpla lo establecido en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, para los procesos de supuestas malas prácticas profesionales con el debido estudio y la implementación de los recursos de una mejor manera y con estudios realizados por profesionales médicos que puedan servir de apoyo y orientación a jueces y fiscales se podría determinar en un menor tiempo posible este tipo de casos y porque no resolver y encontrar al verdadero responsable o los responsables.

Para la tratadista Mexicana Ana Dulce Aguilar García quien expresa su opinión de la siguiente manera: *“La presunción de inocencia está en constante tensión con otros derechos, en particular con los de las víctimas a salvaguardar su integridad o a contrarrestar posibles riesgos de reincidencia, en protección al derecho de la sociedad a la seguridad ciudadana, así como con el derecho a la libertad de expresión o de información. En la defensa de cualquiera de estos derechos existirá el interés de una persona o grupo frente al interés de la “sociedad”.* (Aguilar García, 2013). La presunción de inocencia no solo es para una parte sino para las dos es decir, para los involucrados tomando en cuenta que de esto se apoyaran y esperan resultados la ciudadanía ya que se trata de algo que afecta a la población, siendo esto muy importante al momento de procesar e investigar un presunto caso de mala práctica profesional, es un derecho que tienen todas las personas como el de saber y estar informados de lo que acontece en los hospitales o clínicas del país sin diferencia alguna es decir que no importe si son públicos o privados, esto es algo que perjudicaría a la sociedad y sobre todo a la salud y la responsabilidad de lo que se habla en estos casos es importante y llegar a la verdad con equidad en igualdad de condiciones.

## **Resumen de los casos Investigados de Mala Práctica Médica**

### **Primer caso #105-2015** (Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, s.f.)

Niño de 3 años 10 meses muere en el Hospital del niño Dr. Roberto Gilber Elizalde, debido a quemaduras en su brazo izquierdo y parte de su abdomen, que fueron causadas debido a una vaporización que se encontraba realizándole la madre del menor, con gripe y algo de congestión nasal, por lo cual se le realizaba este procedimiento y por un momento de descuido y de un mal movimiento del menor, al momento de encontrarse la madre de este realizando esta vaporización resulto con quemaduras de tercer grado, para lo cual la respuesta de los padres ante esta situación fue recurrir a la clínica Santa Lucia en el cantón en Empalme, en la cual el médico tratante del menor es el Dr. **Chica Bazarro Wilter** pues el medico antes mencionado trata al menor las quemadura con cebolla licuada y unas gotas manifestando a los familiares que se fueran a casa junto con el niño, luego de ese momento los padres manifiestas que el menor paso toda la noche quejándose, al tener 3 año y 10 meses el cual expresa su dolor situación que hace que los padres regresen por la tarde del siguiente día a la clínica puesto el menor no conciliaba el sueño y regreso con fiebre y combulsionó lo que hace que el menor quede ingresado en la clínica por el tiempo de 8 días en los cuales el niño solo es tratado con gotitas y cebolla colorada licuada en sus heridas, debido al estado y la preocupación de los padres al ver que el niño no mejoraba y el medico antes mencionado solo les daba por respuesta que el niño se encontraba demasiado engreído y por eso lloraba tanto y no dejaba que los padres lo tomen en brazos, puesto les manifestó que se infectarían las heridas, la desesperación de aquellos padres por la recuperación de su hijo fue más a medida que pasaban las horas puesto no vieron mejora alguna en su hijo y las curaciones que el médico le realizaba era en una lavacara con agua fría y él bebe solo lloraba para que lo

sacaran de ahí como si fuera poco un día la madre escucha decir al médico que su hijo va hacer una rata pero de alcantarilla por que se quejaba tanto, esa misma noche el niño no dejaba de toser y tenía fiebre y la madre le dice al niño que escupa en su mano y él lo hace al darse cuenta que lo que escupía su hijo era pus con sangre ella inmediatamente le manifestó esto al doctor el cual solo se quedó callado y caso a la madre del lugar y no se lo dejo ver solo pasaba una enfermera que trabajaba con él en su clínica, después de eso no emitió ningún tipo de diagnóstico o comentario alguno a los padres del menor hasta que al medio día le informa que le daba el traslado a Guayaquil porque estaba reteniendo líquidos, lo cual hace que los padres se trasladen al hospital del niño Dr. Roberto Gilber llegaron a las 7 de la noche el menor ingreso de forma inmediata debido a que se podía notar que se encontraba con moretones y en un estado de gravedad tanto que ingreso ya con un shock séptico, es decir que se encontraba infectada la mayoría de su organismo y le manifestaron a los padres que solo un milagro podría salvar al menor en el estado que se encontraba, y que tendrían que trasladarlo a terapia intensiva, el menor permaneció 9 días así hasta que el día 1 de Octubre del 2014 muere.

Debido a este procedimiento y traslado la responsabilidad que el médico tratante tendría de forma directa es el punto central de una investigación que se debería considerar de acuerdo a lo establecido en el art. 146 de COIP puesto que el Dr. Chica Bazurto encuentra la forma de trasladar la responsabilidad de un paciente a otros profesionales de la medicina, y la responsabilidad del tratamiento y de los procesos que el realiza con el menor el tiempo que este fue tratado por él no se considera la responsabilidad de los actos y tratamientos realizados por el doctor antes mencionado se lo considera inocente y se ratifica la sentencia de inocencia el 18 de septiembre del 2015. Información y datos de este caso fueron proporcionados por el

consejo de la judicatura proceso que se encuentra en la corte y estará debidamente incorporada la fuente en la bibliografía.

Para lo cual lo manifestado por el tribunal que considero que no se ha probado que el procesado Chica Bazurto, haya adecuado su conducta al delito que ha acusado tanto la fiscalía como la acusadora particular, delito contenido en el art. 146 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, porque las pruebas practicadas al tribunal no les han quedado claras y existen dudas razonables de conformidad a lo dispuesto en el art.5 numeral 3 COIP el principio universal indubio pro reo, está beneficiando al procesado y consecuentemente el tribunal ratifico esta sentencia.

Debido a lo investigado y estudiado como a la información proporcionada del caso, referente al tema investigado la decisión en la cual se base el tribunal es lo que motiva la investigación y la falta de implementación de recursos de una buena investigación en la cual, los elementos de convicción sean en derecho y que no dejen con dudas al operador de justicia como a las partes involucradas en este tipo de casos donde es necesario determinar de la forma más eficaz y eficiente la responsabilidad del profesional médico en cuanto la implementación de su práctica profesional debido a que la investigación realizada no logra reunir los requisitos necesarios establecidos en el art.146 del COIP, donde se encuentra determinado la infracción al deber objetivo de cuidado, punto que no se logró probar en el caso antes mencionado el cuidado como precaución que no fue notoria del Dr. Chica Bazurto al tratar al menor, que se hace evidente pero no fue fácil de probar de acuerdo a la ratificación de sentencia de inocencia que emite el tribunal superior en segunda instancia, para lo cual no se está considerando lo expuesto en el art. 146 del COIP *“La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicable a la profesión.”*

(Código Orgánico Integral Penal, 2014). Puesto que la falta de una investigación con profesionales especializados que logre determinar la responsabilidad de la intervención del médico tratante y su responsabilidad que este tendría al agravar la situación, en la que se encontraba en menor no se realiza un informe donde explique el tratamiento que se realiza al menor se tiene conocimiento de este tratamiento por la madre del menor. La determinación de responsabilidad por dudas de los operadores de justicia no puede ser causal del no establecimiento de responsabilidad de los profesionales médicos que no apliquen de forma correcta la práctica de la medicina y con las debidas precauciones que establece esta profesión.

**Segundo Caso #6702-2015** (Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, s.f.)

Caso donde muere una personas que se encuentran laborando y lamentablemente ocurre un deslave inesperado, sucedió el 9 de Diciembre del 2015 se acusa al señor **Mero González Santiago** ya que era el maestro contratista de la obra para lo cual los familiares al momento de acusar al presunto responsable lo hacen de acuerdo al artículo 146 del COIP por mala práctica profesional, debido a la investigación realizada e información proporcionada por el consejo de la judicatura el proceso se encuentra en el complejo judicial Albán Borja de la ciudad de Guayaquil, los padres y la cónyuge desiste de demandar al antes mencionado responsable por la muerte del señor **Carlos Eduardo Pinargote Montiel (fallecido)**, dentro del proceso investigado se comprueba que el criterio de los profesionales al momento de hablar de mala práctica profesional solo es considerado de manera parcial, de forma que no es interpretado de la forma que se establece de acuerdo a las condiciones a que se pueden

prestar dicho proceso como investigación, fue un proceso que duro poco tiempo en ser resuelto a favor del antes acusado, debido a un acuerdo extra judicial que realizaron las partes por lo cual desiste de la demanda. La investigación no se realiza no se aplica la intervención de los operadores de justicia debido al desisten las partes afectadas en este caso, la pregunta que me deja este proceso, ¿Dónde queda la mala práctica profesional que se plantea al acusar al antes mencionado culpable? Y lo que establece el art. 146 en su numeral 4 “ *Se analizara en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho*”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Las circunstancias de la interpretación de este artículo en las diferentes profesiones que existen y de la forma que se plantea al momento de procesos por mala práctica profesional es lo que hace ver que se debería incorporar especialistas como lo sería la conformación de una comisión de médicos especializados para la rama de la medicina debido a que es la profesión a la cual se la considera como los responsables de la salud y en la cual hay mucha exigencia y demanda en cuanto justicia y resultados que dejen claras las condiciones en la que se presentaron las situaciones y práctica del responsable médico que interviene y que se proporcione a las partes el conocimiento de lo acontecido en casos donde lamentablemente se pierde la vida o vidas a manos de profesionales médicos, en lo peor de los casos puesto que también se tiene que investigar si el resultado de una intervención deja complicaciones y otros factores diversos a los que se puede prestar y presentar esta rama profesional, que solo puede ser valorada y comprendida como a su vez explicada y fundamentada por profesionales médicos que tengan el debido conocimiento.



**Tercero Caso #2874-201** (Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas, s.f.)

Caso donde un bebé muere con quemaduras por el traslado en termocuna, debido que el neonato sale con problemas respiratorios desde el hospital del IESS de Milagro y llega con quemaduras al centro médico de la misma entidad en Guayaquil, debido a esto él bebe muere la investigación de la fiscalía en este caso determina que el personal médico del hospital antes mencionado de milagro colocó de 8 a 10 guantes con agua caliente en la termocuna sobre estos una sábana y encima al bebé, el viaje duro una hora el padre del menor manifiesta que en el momento del traslado el bebé solo lloraba y sudaba abundantemente, debido a esto la autopsia confirmo la causa de la muerte por las quemaduras de primer y segundo grado en el 20% de superficie corporal. El bebé muere dos días después de su traslado en ambulancia en la ciudad de Guayaquil debido a esto los médicos que lo atendieron son investigados dos médicos cubanos y una auxiliar de enfermería por el delito de homicidio culposo y por mala práctica profesional en el ámbito de la medicina. Debido a esto se pide el arresto domiciliario a los dos médicos cubanos y de la enfermera como se solicita la investigación de los implementos utilizados, y la intervención de algún otro profesional médico, debido a que este caso es complicado debido a los involucrados la información proporcional, fue tomada de página web y del sistema satje para la debida investigación entre lo investigado y es de conocimiento público el caso se destituyeron a cuatro operadores de justicia en este caso, el cual aún se encuentra en trámite puesto la información reciente que realice, y se encuentra en la cual se deja sin cargo alguno a los médicos cubanos que intervinieron en el traslado de bebé y la investigación sigue en contra de la enfermera y de posibles otros responsables médicos del Hospital del IESS de Milagro. Lograr la determinación de un responsable como del establecimiento de los protocolos y manuales o reglas técnicas que los médicos que

intervienen en este caso es de vital importancia para el esclarecimiento de responsabilidad y de la práctica profesional y de la implementación de los profesionales médicos en cuanto a sus técnicas y procedimientos en frente de situaciones que tendrían que ser establecidas en un informe técnico que pueda dejar constancia donde quede claro y de forma precisa de lo acontecido y de las complicaciones ocurridas al momento del traslado del paciente, el diagnóstico de la autopsia es clara el bebé muere por quemadura en su cuerpo, no queda duda de esta situación, pero si queda muchas dudas del procedimiento a seguir por los profesionales médicos que asistieron al bebé, y de la responsabilidad que tendrían los profesionales médicos como de la institución a la que prestan sus servicios los profesionales médicos que intervienen en este caso.

## CAPÍTULO III

### Metodología

#### Metodología de la Investigación

Este trabajo investigativo esta fundamenta de manera documental, se considera la elaboración de un plan donde se definen los objetivos, y la selección del camino adecuado, con la búsqueda de la técnica y procesamiento, instrumentos y recursos necesarios y la bibliográfica.

Como se trata de una investigación de carácter jurídico utiliza textos y material relacionados con el Derecho Penal y Constitucional, desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar. Las fuentes que he utilizado fueron bibliográficas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual lo elabore con la ayuda de los diccionarios y consulta de Autores.

Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a mi tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos. En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación presento los siguientes:

**POR EL NIVEL:** En el análisis de las disposiciones respectivas de la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 numeral 2, y del Código Orgánico Integral Penal artículo 146, los factores para juzgar los casos de presunta malas prácticas médicas, y la falta de Investigación en estos casos, como

de la falta de una comisión de médicos especializados que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales.

**POR EL LUGAR:** La investigación es de campo, porque va a ser realizada en el sitio mismo de la investigación en la que se va a recopilar toda la información básica necesaria para así obtener información veraz y con mejores resultados.

**POR EL ORIGEN:** En la que se recopilará todo el material básico para el desarrollo de la investigación, lo que servirá como de los libros especializados sobre el tema investigado.

Para el presente trabajo se va a utilizar las siguientes metodologías:

**Método científico:** Es un camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática referente a la presunta mala práctica médica y la falta de una comisión de médicos especializados, que brinden apoyo y orientación a jueces y fiscales, ya que ésta parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, en este caso la insuficiencia normativa, como el centro concreto de estudio o de investigación, se puede llegar a obtener la verdad acerca de una problemática determinada.

**Método empírico:** Como el producto del resultado de la experiencia, basándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, verifique con datos tomados sean criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos; y, de la hipótesis de mi tema de investigación.

**Método Hipotético-Deductivo:** Que sigue un proceso sistemático, analítico;

Exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, pude extraer algunas conclusiones o consecuencias, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente acordar las debidas recomendaciones necesarias para la solución de la problemática.

**Método Inductivo- Deductivo:** Me permite un análisis crítico, científico, pues la suma de procedimientos lógicos determinará las causas y efectos del derecho, sus fines, las fuentes del derecho, etc.

**Método Dialéctico:** Sirve para investigar las causas y efectos, las contradicciones de las variables en este estudio, y la forma de plantear las soluciones al problema investigado.

### **TIPO DE ESTUDIO**

En el presente trabajo aplicare la investigación de tipo descriptiva ya que esta me permitirá describir los datos y características de la población o fenómeno de estudio, que estoy realizando es decir me permitirá describir el proceso y desarrollo de las variables basadas en opiniones de la población de médicos especializados en el tema a tratar como de jueces y abogados en libre ejercicio opiniones de personas a quienes se le aplico la encuesta, lo que contribuye a la interpretación valorativa del objetivo de estudio que he realizado para la investigación y trabajo.

En referencia a los Abogados y Médicos en libre ejercicio profesional, tome datos como fuente para mi información los establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, en el país existen 24.960 Médicos en las diferentes ramas de sus especialidades a su vez como fuente para recopilación de datos de números de que existen 53.672 Abogados a nivel nacional el Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura.

### **TÉCNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la recolección de datos utilicé la encuesta dirigida hacia Abogados en libre ejercicio y entre los que se encuentran Jueces, como a médicos en las diferentes especialidades de la medicina en la ciudad de Guayaquil. Los resultados de mi investigación realizada, son expresados, en el informe final, el que contiene además, la recopilación bibliográfica y el análisis de los resultados que demuestren la incidencia e importancia que tiene el problema objeto de mi estudio e investigación.

Finalmente realicé la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, y a su vez las conclusiones y recomendaciones jurídicas que contendrá reformas encaminadas a solucionar el problema planteado.

**OBSERVACION.-** Fue implementada en el momento de realizar la investigación, debidamente fundamentada al conocer la situación de los médicos acusados de mala práctica médica y la falta que hace una comisión de médicos especializados que sirva de apoyo a jueces como fiscales en los procesos de mala

práctica médica en el país. Esta técnica me permitió conocer las falencias del sistema investigativo.

**ENCUESTA.-** Es la técnica que utilice para obtener datos e información en un dialogo directo con los profesionales Médicos y Abogados como también Jueces de lo penal que son el motivo de la investigación ya que son la conocedoras del tema.

### **APLICACIÓN DE INSTRUMENTO**

El instrumento sirve para lograr establecer de la mejor manera posible el contacto personal con los encuestados, en caso de esta investigación y estudio con los profesionales conocedores del tema en las diferentes especialidades tanto en la rama de medicina como a su vez los abogados en libre ejercicio.

Para la recolección de mi información los datos provienen de fuentes bibliográficas, se elabore un marco teórico, conceptual y legal, así como las técnicas que he utilizado para la recolección de datos e información dirigida a los profesionales Médicos y Abogados en el Ecuador, dentro del ámbito de la ciudad de Guayaquil.

Los resultados de mi investigación realizada, son expresados, en la presente tesis la que contiene además, la recopilación bibliográfica y el análisis de los resultados que son representados mediante cuadro estadísticos que demuestran el apoyo y el respaldo que tendría la conformación de una comisión de médicos especializada en las diferentes ramas de la medicina que brinde apoyo

y orientación a jueces y fiscales para el juzgamiento de supuestas malas prácticas médicas es lo que hace falta en el país y la aceptación de la misma.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

Por la necesidad del objetivo a alcanzar y las características de mi investigación para la realización de este trabajo investigativo considero a la población como un conjunto de individuos y objetivos con similares características. La Encuesta, que es el contacto personal con los encuestados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho y a los médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina.

**Tabla 1**

### **Universo de la población de la Investigación de Abogados**

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Participación</b>
<b>Abogados de la provincia del Guayas</b>	15865	29,60%
<b>Abogados de la provincia del Azuay</b>	3700	6,90%
<b>Abogados registrados de la provincia de Pichincha y resto del país.</b>	34107	65%
<b>Abogados registrados a nivel nacional</b>	53672	100%

Fuente: Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura



Tabla 2

## Universo de la población de la Investigación de Médicos

<b>Composición</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Participación</b>
<b>Médicos de la ciudad de Guayas</b>	5.449	23,6%
<b>Médicos en la ciudad de Quito</b>	6.218	28,9%
<b>Médicos en la ciudad de Cuenca.</b>	1.671	33,7%
<b>Médicos en la ciudad de Machala.</b>	887	33,3%
<b>Médicos en la ciudad de Ambato.</b>	887	25,8%
<b>Médicos registrados a nivel nacional.</b>	24.960	100%

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos

Tabla N# 3

## Muestra

<b>Segmento</b>	<b>Población Encuestada</b>	
Abogados	375	100%
Medicos	359	100%

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, s.f.)

## Muestra de la población de Abogados de la provincia del Guayas

$$n = \frac{z^2 \cdot p^2 \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot q^2}$$

Donde:

n: Población

$z^2$  : 95%  $(1,96)^2$

$e^2$  : 5%  $(0,05)^2$

p : 50% (0,5)

q : 50 (0,5)

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 15.856}{(0.5)^2 (15856 - 1) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15865}{39.66 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15236.746}{40.6204}$$

$$n = 375.100$$

$$n = 375$$

## Muestra de la población de Médicos de la provincia del Guayas

$$n = \frac{z^2 \cdot p^2 \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot q^2}$$

Donde:

n: Población

$z^2$  : 95%  $(1,96)^2$

$e^2$  : 5%  $(0,05)^2$

p : 50% (0,5)

q : 50 (0,5)

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 5.449}{(0.5)^2 (5449 - 1) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 5449}{13.62 + 0.9604}$$

$$n = \frac{5233.2196}{14.8804}$$

$$n = 358.92$$

$$n = 359$$

### **Tratamiento de la Información – Procesamientos y Análisis**

Procesamiento de datos de mi investigación voy a utilizar el presente método investigativo tomare en cuenta lo siguiente:

1.- Las observaciones que he realizado, las mismas que me permiten la obtención de datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación, tomando en cuenta la doctrinas y la ciencia para explicar el punto de investigación y tema tratado como tesis para así lograr un mayor desempeño y eficacia en el tema tratado.

2.- Análisis que consiste en mostrar y plasmar el trabajo investigativo que he realizado, con la finalidad de obtener datos que están debidamente documentados y recopilados, procesados como representados en los resultados obtenidos en la investigación.

3.- Fichaje me permitió recabar la información ordenada como estructurada de la mejor manera posible, de textos del tema investigado y tratado a través de la ficha bibliográfica.

## Resultados de la Encuesta a los Médicos de la Ciudad de Guayaquil

1= Totalmente De acuerdo 2= De acuerdo 3= Totalmente en Desacuerdo 4= En Desacuerdo

Encuestas de Médicos	1	2	3	4
1. ¿Está de acuerdo usted que hace falta la conformación de una comisión de médicos especializados en el país, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales en procesos de supuesta mala práctica profesional en el ambito de la medicina?	35%	28%	16%	21%
2. ¿Considera usted que la conformación de una comisión de médicos especializados, lo haría sentir seguro al momento de ser acusado de mala práctica profesional en el ambito de la medicina?	24%	44%	21%	11%
3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se lograría establecer si en realidad se ha producido una mala práctica profesional en el ambito de la medicina?	50%	14%	18%	18%
4. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados lograría, disminuir el error de apreciación por parte de los operadores de justicia hacia los profesionales médicos sobre la mala práctica profesional en el ambito de la medicina?	33%	38%	13%	16%
médicos especializados, se lograría la imparcialidad en los casos y las acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?	30%	39%	15%	16%
6. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podría procesar en igualdad de condiciones a los médicos acusados de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?	24%	55%	15%	6%
7. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podrá disminuir, los casos y acusaciones sobre mala práctica médica en el país?	44%	24%	11%	21%
8. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podría, establecer con certeza técnica y criterio profesional y especializado el acierto o desacierto del profesional medico acusado de mala práctica profesional en el ambito de la medicina ?	51%	27%	6%	16%
9. ¿Considera usted que se debería reformar el COIP a efecto de incorporar la comisión de médicos especializados, para que oriente y apoyen con su informe al operador de justicia?	44%	33%	16%	7%

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

### Encuesta a Médicos especializados en las diferentes ramas de la Medicina

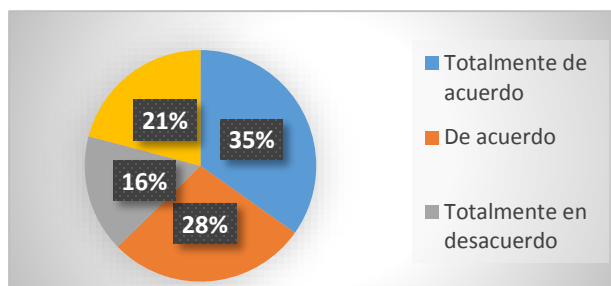
1. ¿Está de acuerdo usted que hace falta la conformación de una comisión de médicos especializados en el país, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales en procesos de supuesta mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

**Tabla N# 1**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>125</b>	<b>34.52%</b>
<b>1</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>100</b>	<b>27.86%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>59</b>	<b>16.43%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>75</b>	<b>20.89%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Grafico N# 1**



**Análisis**

Se puede observar que de la población consultada tiene una tendencia mayoritaria en un 35% se encuentra totalmente de acuerdo con la pregunta consultada y un 28% se encontró de acuerdo dejando así la tendencia negativa el 16% totalmente en desacuerdo y el 21% en desacuerdo.

2. ¿Considera usted que la conformación de una comisión de médicos especializados, lo haría sentir seguro al momento de ser acusado de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

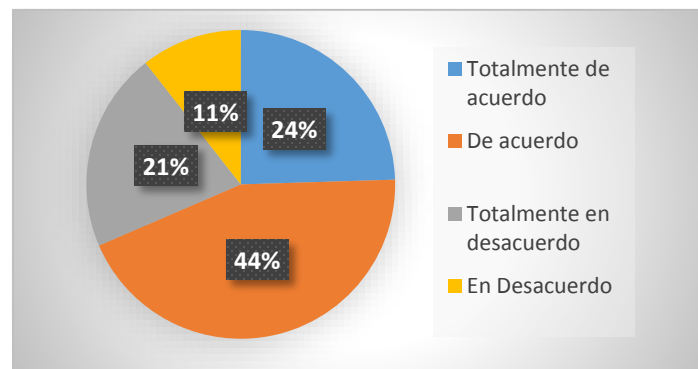
**Tabla N# 2**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
2	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>88</b>	<b>24.51%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>158</b>	<b>44.01%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>75</b>	<b>20.89%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>38</b>	<b>10.58%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 2**



### **Análisis**

Se puede observar que la tendencia positiva a la respuesta segunda de la encuesta es de un 24% totalmente de acuerdo y de un 44% de la población consultada si se encuentra de acuerdo con la pregunta y un 21% totalmente en desacuerdo dejando así el 11% de la población consultada en desacuerdo.

3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se lograría establecer si en realidad se ha producido una mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

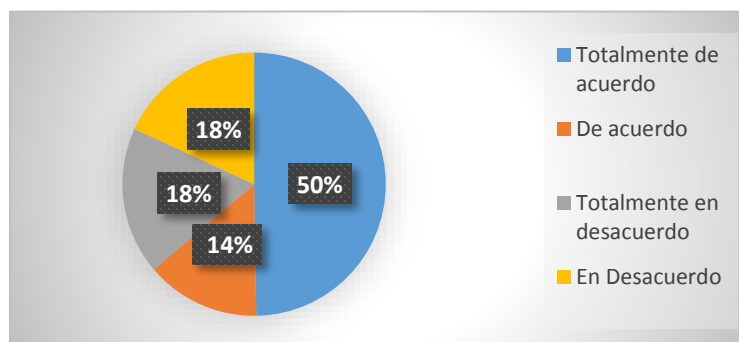
**Tabla N# 3**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
3	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>195</b>	<b>54.32%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>55</b>	<b>15.32%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>71</b>	<b>19.78%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>71</b>	<b>19.78%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Grafico N# 3**



### **Análisis**

Se puede observar que la tendencia positiva a esta pregunta es de un 50% totalmente de acuerdo el 14% de las personas consultadas se encuentran de acuerdo con la pregunta, mientras que el 18% se encuentra totalmente en desacuerdo y un 18% en desacuerdo con la pregunta.



4. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados lograría, disminuir el error de apreciación por parte de los operadores de justicia hacia los profesionales médicos sobre la mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

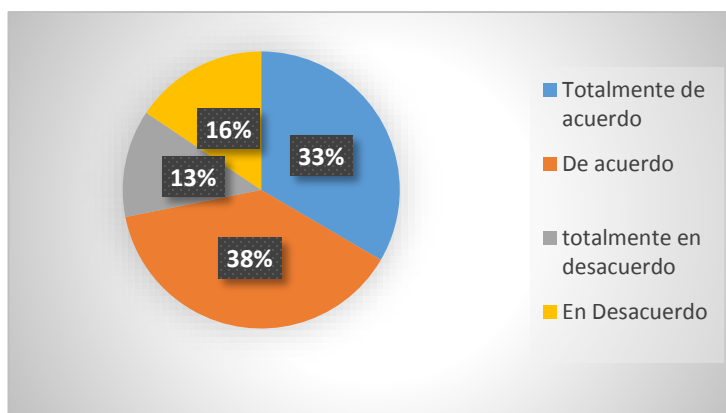
**Tabla N# 4**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
4	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>120</b>	<b>33.43%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>138</b>	<b>38.44%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>45</b>	<b>12.33%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>56</b>	<b>15.60%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 4**



### **Análisis**

Se Observar en la población consultada una tendencia positiva manifestada en un 33% totalmente de acuerdo y el 38% de acuerdo a la pregunta consultada el 13% se encuentra totalmente en desacuerdo y un 16% con la pregunta consultada no se encuentra de acuerdo.

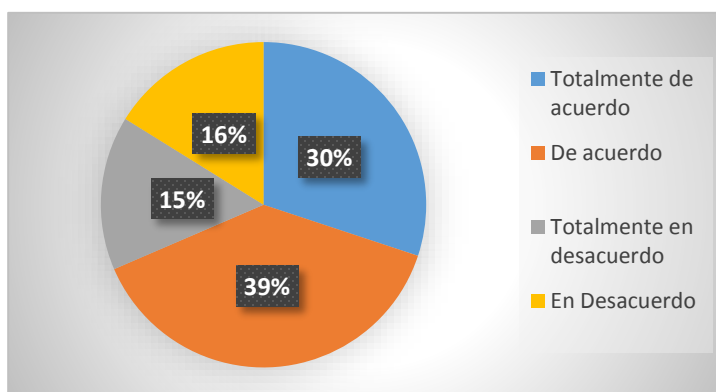
5. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se lograría la imparcialidad en los casos y las acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

**Tabla N# 5**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
5	Totalmente de acuerdo	108	30.08%
	De acuerdo	138	38.44%
	Totalmente en Desacuerdo	55	15.32%
	En Desacuerdo	58	16.16%
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 5**



### **Análisis**

Se puede observar que un 30% de la población consultada se encuentra totalmente de acuerdo con la pregunta consultada, mientras que el 39% se encuentra de acuerdo y un 15% se encontró totalmente en desacuerdo el 16% en desacuerdo con esta pregunta.

6. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podría procesar en igualdad de condiciones a los médicos acusados de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

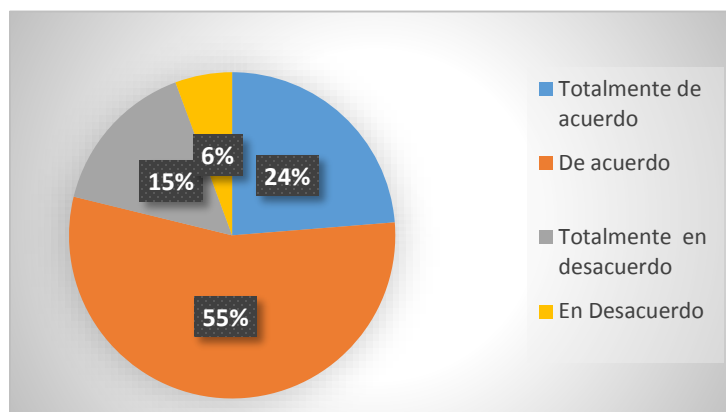
**Tabla N# 6**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
6	Totalmente de acuerdo	84	49%
	De acuerdo	195	54.32%
	Totalmente en Desacuerdo	55	15.32%
	En Desacuerdo	20	5.57%
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 6**



### Análisis

Se puede mostrar que la tendencia positiva de la población consultada es de un 24% se encuentra totalmente de acuerdo y un 55% se encontró de acuerdo con la pregunta consultada mientras que un 15% está totalmente en desacuerdo y el 6% en desacuerdo con la pregunta.

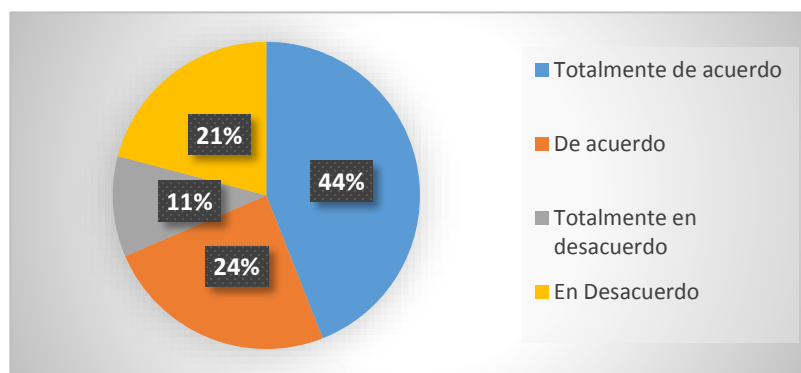
7. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podrá disminuir, los casos y acusaciones sobre mala práctica médica en el país?

**Tabla N# 7**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
7	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>158</b>	<b>44.01%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>88</b>	<b>24.51%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>38</b>	<b>10.58%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>75</b>	<b>20.89%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Grafico N# 7**



### Análisis

Se observa que de la población consultada un 44% se encontró con totalmente de acuerdo y un 24% de acuerdo con la pregunta y la tendencia negativa a esta pregunta consultada, es de 11% totalmente en desacuerdo y de un 21% en desacuerdo con la pregunta.

8. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podría, establecer con certeza técnica y criterio profesional y especializado el acierto o desacierto del profesional médico acusado de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?

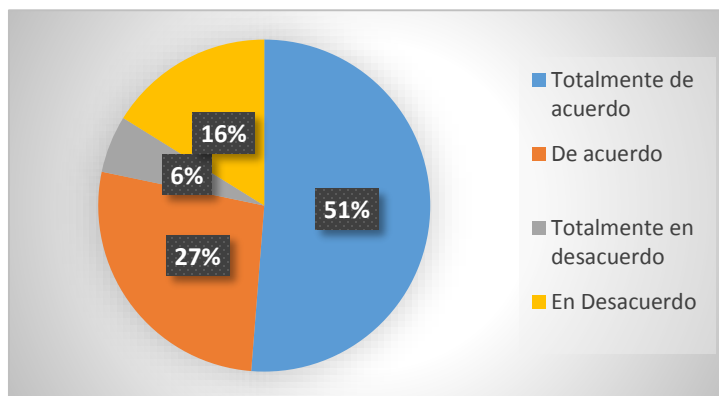
**Tabla N# 8**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
8	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>184</b>	<b>51.25%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>97</b>	<b>27.02%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>20</b>	<b>5.57%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>58</b>	<b>16.15%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 8**



**Análisis**

Se puede observar que la población consultada se manifiesta una tendencia positiva hacia esta pregunta en un 51% totalmente de acuerdo y el 27% de acuerdo a la pregunta consultada, mientras que el 6% totalmente en desacuerdo y el 16% en desacuerdo.

9. ¿Considera usted que se debería reformar el COIP a efecto de incorporar la comisión de médicos especializados, para que oriente y apoyen con su informe al operador de justicia?

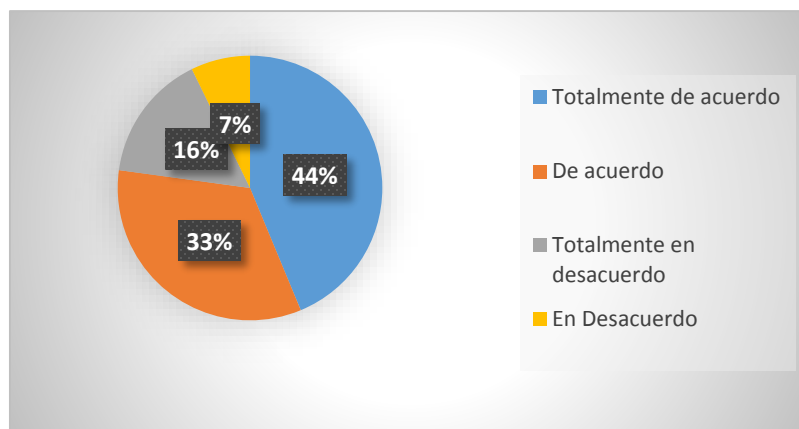
**Tabla N# 9**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
9	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>157</b>	<b>43.73%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>120</b>	<b>33.43%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>56</b>	<b>15.6%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>26</b>	<b>7.24%</b>
<b>Total</b>		<b>359</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Médicos*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N#9**



### **Análisis**

Se puede observar que de la población consultada tiene una tendencia positiva hacia la pregunta en el 44% se encuentra totalmente de acuerdo y el 33% de acuerdo, mientras que el 16% se manifestó totalmente en desacuerdo y el 7% en desacuerdo a la pregunta consultada.

## Resultado de la Encuesta a los Abogados de la Ciudad de Guayaquil

1= Totalmente De acuerdo 2= De acuerdo 3= Totalmente en Desacuerdo 4= En Desacuerdo

Encuestas Abogados	1	2	3	4
1. ¿Está de acuerdo usted que la conformación de una comisión de médicos especializados en el diferentes ramas de la medicina, hace falta en el país ?	53%	18%	13%	16%
2. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se respetaría el principio de inocencia establecido en la Constitución en su art.76 numeral 2?	27%	37%	14%	22%
3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podrá juzgar de manera imparcial y con igualdad de condiciones a los profesionales médicos según lo establecido en el COIP art. 146?	16%	53%	18%	13%
4.¿Considera usted que con el apoyo que brindaría una comisión de médicos especializados, se lograría una investigación calificada y de acuerdo a lo que establece el art.146 del COIP ?	53%	20%	8%	19%
5.¿Está de acuerdo usted que de reformarse el COIP, en lo relativo a incorpora una comisión de médicos especializados que sirva de orientación y apoyo a jueces y fiscales en las diferentes ramas y técnicas que los médicos utilizan, provocaría que los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina cuente con técnicos médicos ?	15%	51%	18%	16%
6.¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se ofrecería a las partes involucradas, en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina la condición de igualdad e imparcialidad?	13%	47%	20%	20%
7.¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados en los casos de supuesta mala práctica médica en el país, el informe que esta comisión elaboraría tendría los elementos de convicción suficiente para que luego se puede aplicar la verdadera justicia ?	42%	25%	15%	18%
8. ¿Considera usted que al reformar el art, 146 del COIP creando la comisión de médicos especializados se ayudaría a mejorar las decisiones judiciales en derecho y justicia ?	44%	21%	18%	17%

## Resultado de la Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio

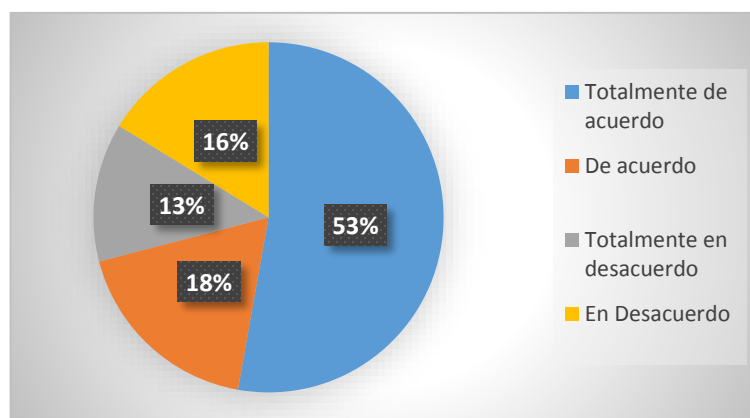
1. ¿Está de acuerdo usted que la conformación de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina, hace falta en el país?

Tabla N# 1

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
1	Totalmente de acuerdo	198	52.8%
	De acuerdo	68	18.13%
	Totalmente en desacuerdo	48	12.8%
	En Desacuerdo	61	16.26%
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni

Gráfico N# 1



### Análisis

Se puede observar que la tendencia de la población de Abogados consultados un 53% se encuentra totalmente de acuerdo con la pregunta realizada, y el 18% de acuerdo considerando como tendencia positiva y un 13% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 16% en desacuerdo.



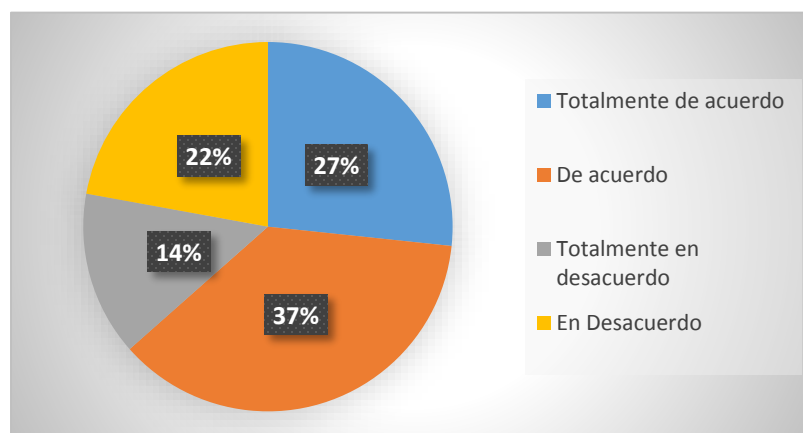
2. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se respetaría el principio de inocencia establecido en la constitución en su art.76 numeral 2?

**Tabla N# 2**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
2	Totalmente de acuerdo	100	26.66%
	De acuerdo	138	36.8%
	Totalmente en Desacuerdo	54	14.4%
	En Desacuerdo	83	22.13%
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Grafico N# 2**



### **Análisis**

Se observa que la población de Abogados consultada un 27% se encuentra totalmente de acuerdo con la pregunta y la tendencia positiva, es de 37% de acuerdo mientras que un 14% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 22% en desacuerdo referente a esta pregunta consultada.

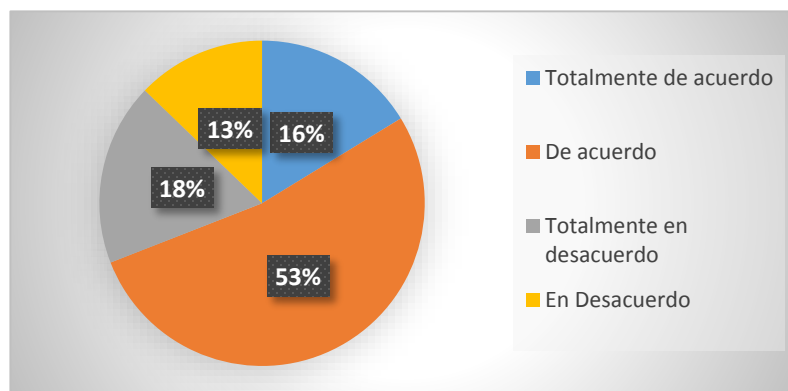
3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podrá juzgar de manera imparcial y con igualdad de condiciones a los profesionales médicos según lo establecido en el COIP art. 146?

**Tabla N# 3**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
3	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>61</b>	<b>16.26%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>198</b>	<b>52.8%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>68</b>	<b>18.13%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>48</b>	<b>12.8%</b>
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 3**



### **Análisis**

Se puede observar que la población consultada de abogados la tendencia positiva es de un 16% totalmente de acuerdo y el 53% de acuerdo con la pregunta consultada, y el 18% se encuentra totalmente en desacuerdo un 13% en desacuerdo.

4. ¿Considera usted que con el apoyo que brindaría una comisión de médicos especializados, se lograría una investigación calificada y de acuerdo a lo que establece el art.146 del COIP?

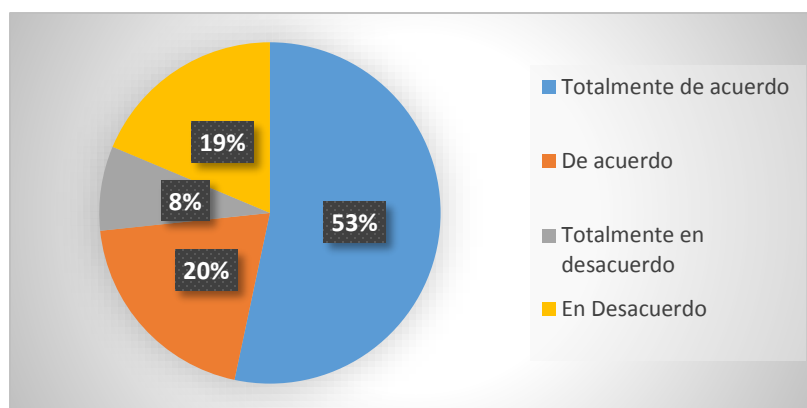
**Tabla N# 4**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
4	Totalmente de acuerdo	200	53.33%
	De acuerdo	75	20%
	Totalmente en Desacuerdo	30	8%
	En Desacuerdo	70	18.66%
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 4**



### **Análisis**

Se observa que de la población consultada de Abogados la tendencia positiva es de un 53% que está totalmente de acuerdo y el 20% de acuerdo con la pregunta consultada, mientras que un 8% se expresó estar totalmente en desacuerdo y el 19% en desacuerdo.

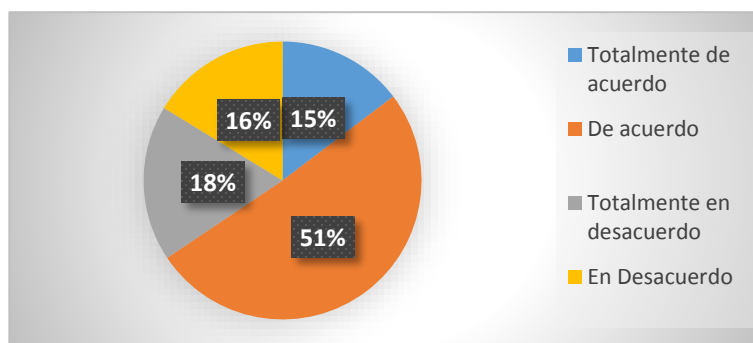
5. ¿Está de acuerdo usted que de reformarse el COIP, en lo relativo a incorporar una comisión de médicos especializados que sirva de orientación y apoyo a jueces y fiscales en las diferentes ramas y técnicas que los médicos utilizan, provocaría que los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina cuente con técnicos médicos?

**Tabla N# 5**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
5	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>55</b>	<b>14.66%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>191</b>	<b>50.93%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>68</b>	<b>18.13%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>61</b>	<b>16.26%</b>
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 5**



**Análisis**

Se observó que la población de Abogados consultados un 15% está totalmente de acuerdo y el 51% está de acuerdo y la tendencia es positiva mientras que el 18% se expresó totalmente en desacuerdo y el 16% manifiesta estar en desacuerdo.

6. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se ofrecería a las partes involucradas, en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina la condición de igualdad e imparcialidad?

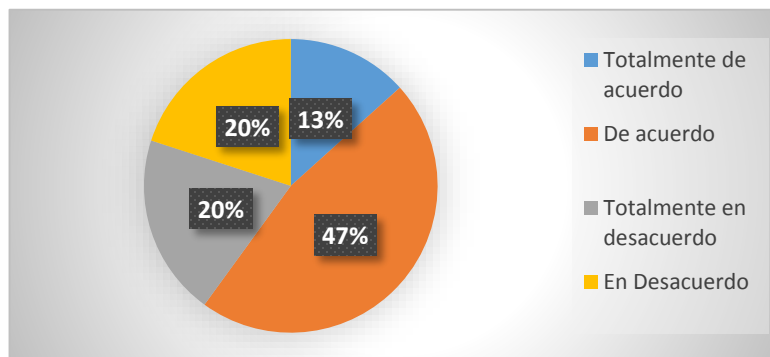
**Tabla N# 6**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
6	Totalmente de acuerdo	50	13.33%
	De acuerdo	175	46.66%
	Totalmente en Desacuerdo	75	20%
	En Desacuerdo	75	20%
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados*

*Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 6**



### **Análisis**

Se observó que de la población consulta de Abogados la tendencia positiva fue de un 13% totalmente de acuerdo y un 47% está de acuerdo con la pregunta realizada, mientras que un 20% se manifestó totalmente en desacuerdo y un 20% en desacuerdo respecto a la pregunta consultada.

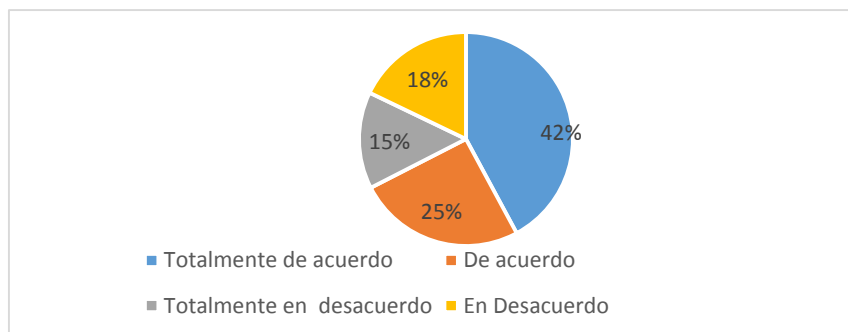
7. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados en los casos de supuesta mala práctica médica en el país, el informe que esta comisión elaboraría tendría los elementos de convicción suficiente para que luego; puede aplicar la verdadera justicia?

**Tabla N# 7**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
7	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>158</b>	<b>42.13%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>95</b>	<b>25.33%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>55</b>	<b>14.66%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>67</b>	<b>17.86%</b>
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni*

**Gráfico N# 7**



### **Análisis**

Se puede observar que de la población de Abogados consultada se encuentra el 42% totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo con la pregunta realizada, siendo así un 15% totalmente en desacuerdo el 18% se manifestó en desacuerdo.

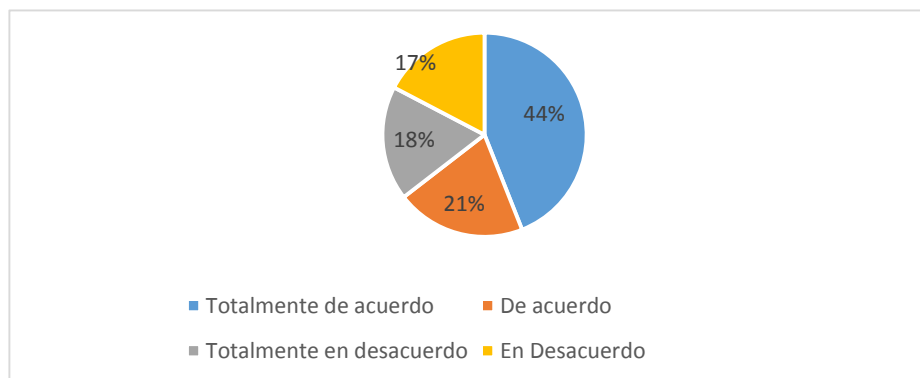
8. ¿Considera usted que al reformar el art146 del COIP creando la comisión de médicos especializados se ayudaría a mejorar las decisiones judiciales en derecho y justicia?

**Tabla N# 8**

Ítem	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
8	<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>165</b>	<b>44%</b>
	<b>De acuerdo</b>	<b>77</b>	<b>20.53%</b>
	<b>Totalmente en Desacuerdo</b>	<b>68</b>	<b>18.13%</b>
	<b>En Desacuerdo</b>	<b>65</b>	<b>17.33%</b>
<b>Total</b>		<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a Abogados  
Elaborada por: Diana Canales Fortuni

**Gráfico N# 8**



### **Análisis**

Se observa que de la población consultada de Abogados el 44% manifiesta estar totalmente de acuerdo y el 21% de acuerdo con la pregunta realizada, mientras que un 18% totalmente en desacuerdo y 17% se encuentra en desacuerdo.

## CONCLUSIÓN

Las conclusiones son el producto del resultado de las encuestas realizadas a los profesionales de la Medicina y Abogados en libre ejercicio en las cuales, se realizó un análisis sobre el planteamiento de una reforma del COIP, en el art. 146 sobre la implementación de una comisión de médicos especializados que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país.

1.- Las conclusiones es el producto del resultado de las encuestas realizadas a los profesionales Médicos con una tendencia positiva del 71% a la cuarta pregunta y de un 68% la séptima pregunta que responden a los objetivos planteados. La tendencia positiva de los Abogados es del 69% a la tercera pregunta y del 73% cuarta pregunta que responde a los objetivos planteados.

2.- Los profesionales Médicos tienen una tendencia positiva hacia las dos preguntas que responde a la hipótesis planteada de un 63% la primera pregunta y de un 78% la octava pregunta Los Abogados tienen un 71% a la primera pregunta y de un 67% la séptima pregunta que responde a la hipótesis planteada.

3.- Atendiendo la tendencia positiva que establecen los Médicos que es de un 77% a la novena pregunta que responde a la propuesta. Los Abogados la tendencia es de un 66% la quinta pregunta y del 65% la octava pregunta que responde a la propuesta planteada.



## RECOMENDACIÓN

La creación de una comisión de profesionales médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que puedan servir de apoyo y orientación hacia jueces y fiscales en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina. Así se podría lograr el equilibrio y parcialidad en igualdad de condiciones respetando el principio Constitucional de inocencia al momento de realizar las investigaciones en estos procesos.

La comisión de profesionales médicos especializados que se debe crear y debe ser conformada bajo supervisión de los jueces y fiscales como del colegio de médicos del país quien serán los que brinden la información de los profesionales médicos que cuenten con los conocimientos adecuados para cada proceso de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina.

### **Creación de una comisión de médicos especializada para los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país.**

Además se lograría la garantía, de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. Como ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Logrando contar con la preparación adecuada de profesionales médicos que, sirvan de apoyo y orientación a jueces y fiscales en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina al momento de la investigación que se deban realizar para la determinación de responsabilidad en estos procesos.

**Decreta:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL RESOLUCIÓN NO. 01-2014  
SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 246 DE 15 DE**

**MAYO DE 2014**

**Primero:** Se reforma el art 146 del COIP, la resolución No.01-2014 establecerá lo siguiente:

“Artículo 146.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.

4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.

- a) En el segundo literal la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas a lex artis aplicable a la profesión. **Los profesionales médicos serán investigadas mediante un una comisión de profesionales médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina.**
- b) Que será designada por los jueces o fiscales dependiendo de las necesidades de cada proceso investigativo.
- c) Los profesionales médicos prestaran todas las facilidades para la conformación de una comisión de médicos especializados en las diferentes ramas de la medicina que servirá de apoyo y orientación directa a jueces y fiscales en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina en el país.
- d) La implementación y conformación de la comisión de profesionales médicos se realizara de acuerdo al grado de preparación y de formación de cada especialidad médica.

## Anexos

## Encuesta a los Médicos de la Ciudad de Guayaquil

1= Totalmente De acuerdo 2= De acuerdo 3= Totalmente en Desacuerdo 4= En Desacuerdo

Encuestas de Médicos	1	2	3	4
1. ¿Está de acuerdo usted que hace falta la conformación de una comisión de médicos especializados en el país, que sirva de apoyo y orientación a jueces y fiscales en procesos de supuesta mala práctica profesional en el ambito de la medicina?				
2. ¿Considera usted que la conformación de una comisión de médicos especializados, lo haría sentir seguro al momento de ser acusado de mala práctica profesional en el ambito de la medicina?				
3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se lograría establecer si en realidad se ha producido una mala práctica profesional en el ambito de la medicina?				
4.¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados lograría, disminuir el error de apreciación por parte de los operadores de justicia hacia los profesionales médicos sobre la mala práctica profesional en el ambito de la medicina?				
5.¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se lograría la imparcialidad en los casos y las acusaciones de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?				
6.¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podría procesar en igualdad de condiciones a los médicos acusados de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina?				
7.¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podrá disminuir, los casos y acusaciones sobre mala práctica médica en el país?				
8. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se podría, establecer con certeza técnica y criterio profesional y especializado el acierto o desacierto del profesional medico acusado de mala práctica profesional en el ambito de la medicina ?				
9.¿Considera usted que se debería reformar el COIP a efecto de incorporar la comisión de médicos especializados, para que oriente y apoyen con su informe al operador de justicia?				

### Encuesta a los Abogados de la Ciudad de Guayaquil

1= Totalmente De acuerdo 2= De acuerdo 3= Totalmente en Desacuerdo 4= En Desacuerdo

Encuestas Abogados	1	2	3	4
1. ¿Está de acuerdo usted que la conformación de una comisión de médicos especializados en el diferentes ramas de la medicina, hace falta en el país ?				
2. ¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se respetaría el principio de inocencia establecido en la Constitución en su art.76 numeral 2?				
3. ¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados, se podrá juzgar de manera imparcial y con igualdad de condiciones a los profesionales médicos según lo establecido en el COIP art. 146?				
4.¿Considera usted que con el apoyo que brindaría una comisión de médicos especializados, se lograría una investigación calificada y de acuerdo a lo que establece el art.146 del COIP ?				
5.¿Está de acuerdo usted que de reformarse el COIP, en lo relativo a incorpora una comisión de médicos especializados que sirva de orientación y apoyo a jueces y fiscales en las diferentes ramas y técnicas que los médicos utilizan, provocaría que los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina cuente con técnicos médicos ?				
6.¿Considera usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados se ofrecería a las partes involucradas, en los procesos de mala práctica profesional en el ámbito de la medicina la condición de igualdad e imparcialidad?				
7.¿Está de acuerdo usted que con la conformación de una comisión de médicos especializados en los casos de supuesta mala práctica médica en el país, el informe que esta comisión elaboraría tendría los elementos de convicción suficiente para que luego se puede aplicar la verdadera justicia ?				
8. ¿Considera usted que al reformar el art, 146 del COIP creando la comisión de médicos especializados se ayudaría a mejorar las decisiones judiciales en derecho y justicia ?				

## Bibliografía

- Aguilar García, A. D. (2013). *Presunción de Inocencia*. Mexico: Flavio López Alcocer .
- Aguilar López, M. Á. (2015). *Presunción de Inocencia Derecho Humano en el sistema Penal Acusatorio*. México D.F .
- Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III). (10 de Diciembre de 1948).  
Declaracion Universar de los Derechos Humanos. Paris.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre del 2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* (Vol. 1a). (CRE, Ed.) Quito, Ecuador: Cep.
- Cabanellas de Torres, G. (2013). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina : Heliasta.
- Código Orgánico Integral Penal* (Vol. 1a). (2014). Quito, Ecuador : Gráficas Ayerve C.A. .
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Julio de 2006). *OEA Organización de los estados Americanos*. Obtenido de <http://www.cidh.org/demandas/12.406%20Laura%20Alban%20Cornejo%20Ecuador%205%20julio%2006%20ESP.pdf>
- Consejo de la Judicatura de la Provinvia del Guayas. (s.f.). *Leevan Cleef Ojeda Dominguez*<Leevan.Ojeda@funcionjudicial.gob.ec>.

García Falconí, J. (21 de Junio de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulo/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-principio-procesal-de-inocencia-en-el-coip>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). Obtenido de [http://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/osticket\\_sp/view.php?e=dianacanales1@hotmail.com&t=32529](http://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/osticket_sp/view.php?e=dianacanales1@hotmail.com&t=32529)

Intriago Leones, P. (2014). *Apuntes del Proceso Penal bajo el paradigma del COIP*. Guayaquil, Ecuador : EDILEX S.A.

Masi, A. (2008). *El concepto de praxis en Paulo Freire*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar>

Nieva Fenoll, J. (2016). La Razón de ser de la Presunción. *InDret*, 2. Obtenido de [http://www.indret.com/pdf/1203\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf)

Pásara Luis. (2008). *El uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia*. Quito, Ecuador : V&M Gráficas (02 3201 171).

San José, C. R. (22 de Noviembre de 1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)*. Estados Unidos.

Santos Basantes, J. (2009 ). *El Debido Proceso Penal* . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Walter, V. G. (2002). *Los Sistemas Procesales*. guayaquil, Ecuador: Dr.Glen Saria E.

Zabala Baquerizo, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil, Ecuador : EDINO.

Zabala Egas, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP) Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Guayaquil, Ecuador : Neri Alberto Murillo Sacón.

Zambrano Pasquel, A. (2014). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal* (1a ed.). Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Zavala Egas, J. (2010). *Derechos Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil, Ecuador: EDILEX S.A.



